

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando que las Compañías de ferrocarriles no están obligadas a fraccionar las tarifas especiales de procedencia á destino.

Otra aprobando el contador de vatios horas, tipo Zkwf, que solicita D. R. Delousta.

Otra desestimando una instancia presentada por D. Jesús Rodríguez Arango, solicitando la cesión de una subasta de obras de carreteras que le ha sido adjudicada.

Otras relativas á adjudicación de premios á agricultores y obreros.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Escalafón general de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio (continuación).

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Registros de la propiedad.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en la Obra pía instituida en La Guardia (Toledo) por D. Sebastián García de la Huerta.

Hospital de la Princesa.—Socorros distribuidos con cargo á la testamentaria de la Sra. Doña María Torregrosa y Sáez á los convalecientes dados de alta en este establecimiento.

GUERRA.—Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Segunda subasta para contratar la adquisición de los efectos que se expresan.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de telas y ropas necesarias en los establecimientos de la Beneficencia provincial.

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.—Comunicando á D. Antonio del Moral un acuerdo de la Junta administrativa.

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de madera de pino.

Maestranza de Artillería de Sevilla.—Subastas para contratar el suministro de carbones, y el de madera de encina en pinas.

Octava Inspección de Montes.—Subastas para el aprovechamiento de pastos del monte núm. 11 del Catálogo, correspondiente al Distrito forestal de Avila.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Concurso para la adquisición de un rodillo de vapor y una escarificadora.

Alcaldía constitucional de Murcia.—Subasta para el arriendo á venta libre de los impuestos de consumo, alcoholes, aguardientes y licores.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.—Subasta para el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Mataró.—Edicto en averiguación del paradero de Ramón Madriguera.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Azucarera de Madrid (Sociedad anónima).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

La Mutual Latina.—Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias llegaron ayer á las dos y media de la tarde á Burdeos, de donde salieron á las siete, con dirección á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado de la segunda División de ferrocarriles con motivo de la reclamación de D. Venancio Hernández, consignatario de una expedición procedente de Medina del Campo con destino á Barcelona, compuesta de tres jaulas de ganado lanar, facturada el día 10 de Junio anterior:

Vistos los informes emitidos sobre el particular:

Considerando que el art. 130 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles y la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 autorizan á las Compañías á establecer tarifas entre determinados puntos de sus líneas, sin que tengan opción á disfrutar de ellos los transportes que se verifiquen entre otros distintos, lo que ocurriría si se obligase á la Compañía á sumar estos precios con los de otras tarifas en perjuicio de sus intereses, pues á esto equivaldría el privar á las mismas del derecho que les conceden las citadas disposiciones que tienen por objeto facilitar el tráfico en determinados trayectos en armonía con aquéllos:

Considerando que este es el criterio que informa el dictamen del Consejo de Obras públicas emitido en asunto de igual naturaleza, criterio también sustentado por la mayoría de la Subcomisión nombrada por Real decreto de 26 de Junio de 1882, que dió lugar á la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, y además por el Ingeniero del tráfico de la segunda División de ferrocarriles en el asunto que nos ocupa:

Considerando que no existiendo precepto legal que taxativamente obligue á las Compañías de ferrocarriles á la soldadura y fraccionamiento de tarifas, pues si bien el espíritu del art. 351 del Código de comercio es

el de que los portadores apliquen el precio de las tarifas que resulten más baratas, este precepto debe armonizarse con los derechos que las leyes de concesión otorgan á las Compañías de ferrocarriles desarrollados en su legislación especial, pues como queda expresado, el art. 130 del citado Reglamento no les obliga á soldar contra su conveniencia las tarifas de transporte;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se declare que las Compañías de ferrocarriles no están obligadas á fraccionar ni soldar las tarifas especiales de procedencia á destino, salvo en los casos en que en las condiciones de aplicación de las mismas así expresamente se determine, quedando con esta resolución también evacuada la consulta formulada por la segunda División de ferrocarriles y las demás que sobre el particular se han elevado á este Centro.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando que, por conducto del Gobernador civil de Barcelona, presenta D. R. Delousta, en nombre de la Sociedad Hartmann y Braun, domiciliada en Francfort del Main (Alemania), las Memorias descriptivas y planos del contador de vatios horas, tipo Zkwf, para corriente alterna monofásica, con carga sin inducción, y el Informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Barcelona, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio:

Resultando que los Ingenieros que han informado dicho contador proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de Junio de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el contador de vatios horas, tipo Zkwf, que solicita Don R. Delousta, en nombre de la Sociedad Hartmann y Braun, de Francfort del Main (Alemania), debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en

el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de comprobación y verificación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación del aparato.

Los aparatos de medida para la verificación de los contadores tipo Zkwf en los Laboratorios pueden ser un voltímetro y un amperímetro de precisión para corrientes alternas (y mejor aún un vatímetro para corrientes alternas); y un cuenta segundos.

Las operaciones que han de ajustarse para efectuar su verificación en los Laboratorios no son otras que las que determina el Reglamento vigente para este género de contadores.

Precinto del contador.

Dada la construcción de este contador, no se puede recomendar el precinto interiormente por el gran número de piezas que deberían llevarlo y las dificultades é inseguridad que tal sistema de precinto ocasionaría, por lo cual es necesario que el Verificador los presente exteriormente, en los mismos tornillos de las tapas, tanto anteriores como posteriores, que son los mismos tornillos que generalmente las Empresas utilizan para poner el suyo.

Precinto del contador. El Verificador deberá colocar en sitio visible una etiqueta, en la que se indique su número y la fecha de su verificación. Al efectuarse la comprobación en el domicilio de los abonados, en la misma etiqueta se indicará la fecha en que se practique esta operación, las señas del domicilio en que esté instalado y el nombre del abonado.

Forma de comprobación de este contador en domicilio.

Para la comprobación de este contador en el domicilio de los abonados, lo primero que el Verificador debe cerciorarse es de que esté bien instalado en el tablero y en el buen estado del precinto que ha de llevar de su verificación en el Laboratorio. Luego, para hacer la comprobación del consumo, lo hará por comparación con el que acusen los aparatos de medida, que se llevarán al efecto; para ello se observará el tiempo que tarda el disco en dar, por ejemplo, 50 revoluciones completas y la media de las lecturas tomadas de los aparatos de medida, antes y después de la operación.

El consumo en vatios W se calculará por medio de la fórmula

$$W = \frac{1.000 \times n \times c}{t}$$

en la cual n es el número de revoluciones contado, t el tiempo invertido en segundos y c la constante del contador, que en este tipo es la relación entre el número de segundos y las revoluciones que debe dar el disco con una carga de 1.000 vatios, cifras que suelen venir grabadas en la placa del juego de relojería.

Siempre que el Verificador lo juzgue conveniente, repetirá las pruebas á diferentes cargas, aplicando siempre la fórmula arriba indicada para obtener el consumo del contador.

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO		AÑOS de edad	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIO						DESTINOS	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.		Año.	Meses.	Días.	Total en Gobernación.	Total al Estado.			
56	D. Agustín Aranda García de Castro	Córdoba	1	Octubre	24	1	3	6	1	1	6	Ministerio	
57	Enrique Sandoval y Agudo	Sevilla	5	Septiembre	32	1	2	15	1	1	15	Idem	
58	Felipa Ezequiel y Pozzi	Lugo	28	Abril	29	1	1	25	1	1	25	Sevilla	
59	Ricardo Arizón Carrera	Almería	2	Abril	27	1	1	5	1	1	5	Idem	
60	Alfonso Barroeta y Márquez	Madrid	7	Noviembre	46	1	1	1	1	1	1	Idem	
61	Gundemaro Guillén Romero	Cáceres	29	Diciembre	50	1	1	21	1	1	21	Badajoz	
62	Angel García Morales	Avila	5	Mayo	35	1	1	1	1	1	1	Idem	
63	Gregorio Ponsoa Retagüato	Alicante	15	Junio	34	1	1	1	1	1	1	Idem	
64	Fernando Soto y Angulo	Madrid	15	Marzo	28	1	1	1	1	1	1	Idem	
65	Felipe Fernández Be monte	Albacete	31	Julio	29	1	1	1	1	1	1	Idem	
66	Enrique Sanz y Sanz	Navarra	23	Marzo	35	1	1	1	1	1	1	Idem	
67	José Ferrández Bustelo	Oviedo	13	Febrero	50	1	1	1	1	1	1	Idem	
68	Eulogio Díaz Miranda y Fernández Andrés	Idem	12	Diciembre	31	1	1	1	1	1	1	Santander	
69	Aurelio Ortiz Alcalde	Palencia	27	Julio	33	1	1	1	1	1	1	Valladolid	
70	Ramón Portillo y Pardo	Madrid	28	Enero	28	1	1	1	1	1	1	Idem	
71	Santiago Latorre Gran	Alicante	24	Marzo	43	1	1	1	1	1	1	Idem	
72	Juan Represa y López de Bustamante	Leon	9	Marzo	26	1	1	1	1	1	1	Idem	
73	Kvaristo Garchitorena Gómez	Zaragoza	15	Octubre	26	1	1	1	1	1	1	Idem	
74	Manuel Cisnal González	Palencia	23	Octubre	30	1	1	1	1	1	1	Idem	
75	Ismael Fernández Vázquez	Oviedo	21	Junio	39	1	1	1	1	1	1	Idem	
76	Adalberto García Vázquez	Orense	26	Diciembre	40	1	1	1	1	1	1	Idem	
77	Rodrigo Ochoa y Martínez de Azagra	Navarra	17	Marzo	33	1	1	1	1	1	1	Idem	
78	Baldomero Montoya y Tejada	Córdoba	11	Mayo	29	1	1	1	1	1	1	Idem	
79	Vicente Rodríguez y Campo Redondo	Sevilla	5	Abril	29	1	1	1	1	1	1	Idem	
80	Luis Durán y López	Murcia	4	Abril	32	1	1	1	1	1	1	Idem	
81	Juan Guillén Sstelo	Málaga	11	Octubre	33	1	1	1	1	1	1	Idem	
82	Modesto Medina Rosales Ibañez	Valladolid	11	Junio	45	1	1	1	1	1	1	Idem	
83	Enrique Tomasiéh de Barrés	Madrid	1	Julio	41	1	1	1	1	1	1	Idem	
84	Sixto González Vallarino y González de Mendoza	Badajoz	28	Marzo	32	1	1	1	1	1	1	Idem	
85	Emilio de Villa Ceballos y López	Santander	7	Diciembre	32	1	1	1	1	1	1	Idem	
86	Domingo Candevilla Casas	Zaragoza	18	Junio	34	1	1	1	1	1	1	Idem	
87	Julio Puyol y Alonso	Leon	15	Junio	42	1	1	1	1	1	1	Idem	
88	Rafael Salazar y Conesa	Murcia	29	Agosto	44	1	1	1	1	1	1	Idem	
89	José Galvo Sanz	Valladolid	19	Enero	25	1	1	1	1	1	1	Idem	
90	Román Vázquez	Idem	1	Enero	25	1	1	1	1	1	1	Idem	
91	Ricardo Desy Martos	Idem	1	Enero	25	1	1	1	1	1	1	Idem	
Oficiales de cuarta clase de Administración civil.													
GESANTES													
1	D. Santos Ceballos Senzaira	Cáceres	1	Noviembre	56	7	2	9	15	23	21	Badajoz	
2	Celestino Alba Villanueva	Zaragoza	5	Abril	45	7	2	27	13	29	11	Huesca	Tiene servicios militares.
3	Isidro Velilla y Marín	Idem	13	Diciembre	48	4	3	26	16	28	16	Idem	Idem.
4	Eloy Olmedo García	Valladolid	25	Junio	39	3	2	17	4	17	4	Idem	
5	Santiago Garjón y Goni	Navarra	25	Julio	39	3	2	17	4	17	4	Idem	
6	Narciso Clemençin Chapuli	Murcia	21	Agosto	35	3	2	2	3	2	3	Burgos	
7	Tomás Arenzana Torro	Salamanca	18	Septiembre	35	2	2	5	2	5	2	Alicante	
8	Santos González Trillo	Madrid	10	Febrero	51	2	6	5	6	5	6	Idem	
9	Manuel Amor Mellán	Coruña	31	Enero	40	2	1	7	4	3	4	Idem	
10	Joaquín Mena Sarasate	Navarra	13	Diciembre	23	1	1	6	1	6	1	Idem	
11	Angel García Retortillo	Madrid	25	Febrero	26	1	1	6	1	6	1	Idem	
12	Celedonio Iglesias y Sánchez	Avila	3	Marzo	40	1	1	6	1	6	1	Idem	
13	Miguel Alvarez Montesinos	Zaragoza	3	Enero	37	1	1	5	1	5	1	Idem	
14	José Suárez Coronas	Oviedo	25	Junio	38	1	1	5	1	5	1	Idem	
15	Ricardo Vázquez Illa Sabater	Valladolid	1	Junio	37	1	1	5	1	5	1	Idem	
16	Guillermo Guillón y García Prieto	Madrid	11	Enero	27	1	1	19	2	23	6	Idem	
17	Ramiro Cavestany y Sánchez Silva	Sevilla	25	Julio	33	1	1	23	3	23	3	Idem	
18	Emeterio Garbin Roncero	Cáceres	3	Marzo	56	10	3	10	13	6	19	Huesca	Tiene servicios militares.
19	José Aguado Gracia	Albacete	7	Diciembre	32	8	7	19	3	19	8	Idem	
20	Julio Corona Berenguer	Alicante	4	Enero	44	3	2	8	3	20	3	Idem	
21	Sebastián Domínguez Herández	Salamanca	17	Abril	54	3	2	6	3	22	5	Idem	
22	Teodoro de Molina y Fernández	Málaga	30	Septiembre	41	3	2	6	3	6	3	Idem	
23	Rafael García Borbolla	Idem	3	Septiembre	41	3	2	6	3	6	3	Idem	
24	Enrique Llanas Llanazares	Idem	3	Septiembre	41	3	2	6	3	6	3	Idem	
25	Manuel Ortiz y Zuazo	Idem	3	Septiembre	41	3	2	6	3	6	3	Idem	
Oficiales de quinta clase de Administración civil.													
ACTIVOS													
1	D. Antonio Ardanuy Saarina	Huesca	26	Febrero	54	20	5	15	20	15	20	Zamora	Tiene servicios militares.
2	José Cabillas Roldán	Cádiz	14	Diciembre	57	17	8	11	17	11	18	Canta	Idem.
3	Felipe Ortega Alonso	Burgos	27	Abril	57	16	10	28	18	2	2	Valencia	Idem.
4	Enrique Sánchez Gutiérrez	Toledo	9	Agosto	53	16	10	24	16	24	16	Toledo	Idem.
5	Enrique Sánchez Gutiérrez	Cádiz	13	Agosto	53	15	8	15	19	15	19	Huelva	Idem.

Sin clasificar por no haberse posesionado aún.

Sin clasificar por falta de partida de nacimiento.

Tiene servicios militares.

Sin clasificar por falta de certificado de Penales.

Sin clasificar por falta de hoja de servicios y certificado de Penales.

Sin clasificar por falta de documentación.

Sin clasificar por falta de documentación.

Sin clasificar por falta de documentación.

Sin clasificar por falta de documentación.

Tiene servicios militares.

6	Manuel Mota Gutiérrez	Palencia	12	1851	56	14	5	19	20	9	19	3	Tiene servicios militares.
7	Antonio Rué Arbones	Lérida	18	1852	54	14	2	14	20	11	14	3	
8	Ruperto Campo y Sánchez	Salamanca	25	1852	55	14	2	8	15	2	8	8	
9	Gumersindo Polo Covarrubias	Burgos	13	1858	49	11	8	15	11	6	15	15	
10	Pedro Nadal Rosell	Lérida	31	1862	45	10	3	17	25	3	17	27	Por concurso.
11	Rafael Azopardo y Camprón	Sydenham (Inglaterra)	29	1878	29	9	3	18	8	3	18	27	
12	Daniel Díaz Valle	Cádiz	35	1875	32	8	3	27	8	3	27	8	
13	Peдро Орди́а y Fúster	Baleares	14	1854	53	7	2	15	18	9	15	18	
14	Demetrio Rejón Mantilla	Pontevedra	20	1848	58	6	6	15	14	2	14	21	
15	Francisco Mas y Matos	Cádiz	30	1879	28	6	5	19	5	1	19	5	
16	Leopoldo Martínez de Diego	Madrid	24	1870	37	5	11	8	5	8	13	13	
17	Narciso Rubio Martínez	Valladolid	30	1873	33	5	8	13	5	1	15	15	
18	Rafael Martínez del Cerro	Cádiz	6	1875	31	5	1	12	5	1	12	17	
19	Rafael Basterrechea Cabero	Murcia	31	1856	55	4	10	7	4	10	7	4	
20	Telmo de Castro Rodríguez	Coruña	5	1852	51	4	10	8	4	8	8	8	
21	Gregorio Morillo Carmona	Jaca	16	1854	52	4	6	19	4	6	19	4	
22	Ernesto Maenza y Hernández	Madrid	9	1877	30	4	3	9	18	8	9	18	
23	Santos Asurmendi Jaurrieta	Navarra	18	1879	28	4	2	19	4	2	19	4	
24	Jose Picazo y Cuartero	Albacete	1	1879	28	4	2	15	4	2	15	4	
25	José Fluxá Fiol	Baleares	27	1876	31	4	1	20	3	1	20	3	
26	Luis Brún y López Ruiz	Madrid	23	1876	29	3	10	15	3	10	15	3	
27	Juan Bautista Fournier Díaz	Avila	20	1834	73	3	10	28	7	10	28	7	
28	Juan Alonso Doblado	Madrid	24	1836	50	3	9	28	10	3	28	10	
29	Andrés Rodríguez Navarro	Murcia	19	1874	33	3	9	28	7	3	28	7	
30	Fernando de la Fuente Blanco	Málaga	24	1884	22	3	8	28	3	8	28	3	
31	Ricardo Martínez Azenjo	Madrid	24	1878	28	3	8	26	4	8	26	4	
32	Manuel de Orduña y Odrizola	Segovia	28	1883	24	3	8	3	3	3	3	3	
33	Isidro Gómez Aranda y Molina	Córdoba	25	1887	20	3	3	9	3	3	9	3	
34	Rafael de la Bastida y Bayo	Idem	27	1886	21	2	10	28	2	10	28	2	
35	José López Vázquez y Guernica	Santander	7	1886	21	2	10	17	2	10	17	2	
36	Felipe Javier Esparza y Aguinaga	Navarra	1	1871	36	1	6	21	4	6	21	4	
37	Juan Manzano y López	Cuenca	5	1863	44	1	7	20	4	7	20	4	
38	José Luis Díaz del Castillo Argenti	Madrid	25	1876	32	1	3	18	7	3	18	7	
39	Vicente Guijarro Díaz	Guadalajara	19	1876	31	2	2	18	2	2	18	2	
40	Ernesto Calderón y Rivas	Barcelona	9	1852	55	2	1	15	2	1	15	2	
41	José León Vivó	Isla de Cuba	10	1881	26	2	1	18	2	1	18	2	
42	Alejandro Redondo y de Castro	Guipúzcoa	15	1852	55	2	1	17	2	1	17	2	
43	Ignacio Roca y Buades	Baleares	23	1852	55	2	1	17	2	1	17	2	
44	Eladio López Pérez	Orense	17	1879	28	2	1	17	2	1	17	2	
45	Robustiano Fagnas Alvarez	Pontevedra	11	1873	33	1	1	18	1	1	18	1	
46	Vicente Brunet Rigal	Huesca	29	1873	34	1	1	18	1	1	18	1	
47	Braulio Bolonio Antón	Guadalajara	26	1866	41	1	1	15	3	1	15	3	
48	Antonio González Fraga	Coruña	26	1874	33	1	1	15	3	1	15	3	
49	Juan Milán de Priego	Jaca	27	1885	22	1	1	26	3	1	26	3	
50	José Batllori y Perera	Barcelona	21	1845	61	1	1	24	1	1	24	1	
51	Juan Hernández Jara	Murcia	27	1865	41	1	1	24	1	1	24	1	
52	Antonio Ramón Hernández	Almería	11	1874	33	1	1	1	1	1	1	1	
53	Antonio Pardo Galiano	Madrid	20	1880	26	1	1	1	1	1	1	1	
54	Martin Manuel de Frías y Muñoz	Guadalajara	12	1874	32	1	1	1	1	1	1	1	
55	Luis Llorente y Llorente	Soria	21	1881	26	1	1	1	1	1	1	1	
56	Luis Alcober y González	Madrid	4	1876	31	1	1	1	1	1	1	1	
57	Antonio Campoy y Marín	Cádiz	24	1880	27	1	1	1	1	1	1	1	
58	Alfonso Crespo y Martín Romero	Málaga	18	1873	34	1	1	1	1	1	1	1	
59	Javier García Ontiveros y de la Loma	Burgos	12	1884	23	1	1	1	1	1	1	1	
60	Camilo Guillón Vivansan	Valladolid	24	1879	27	1	1	1	1	1	1	1	
61	José María de Sarría y de Bassa	Barcelona	1	1866	41	1	1	6	1	1	6	1	
62	Tomás Sánchez Brunete y Alvarez	Toledo	31	1881	23	1	1	25	1	1	25	1	
63	Benigno Arango Alonso	Oviedo	24	1884	26	1	1	7	1	1	7	1	
64	Jacinto Durán Aparicio	Salamanca	10	1840	67	1	1	20	1	1	20	1	
65	Julio Piña Vallés	Guadalajara	13	1886	39	1	1	13	1	1	13	1	
66	Gonzalo Pardo Quintanilla	Santander	10	1882	24	1	1	8	1	1	8	1	
67	Juan Rubio de la Torre	Murcia	11	1868	39	1	1	8	1	1	8	1	
68	Buenaventura Gago de las Cuevas	León	2	1884	22	1	1	8	1	1	8	1	
69	Horacio Rojas y Carta	Palencia	2	1884	19	1	1	7	1	1	7	1	
70	Mariano Zurita Rodríguez	Orense	13	1878	26	1	1	7	1	1	7	1	
71	Aristides Cajides y Fernandez	Palencia	19	1888	26	1	1	7	1	1	7	1	
72	L. Paulino del Palacio y Celosia	Madrid	22	1881	26	1	1	7	1	1	7	1	
73	Julian García Ceballos	Valencia	11	1866	41	1	1	10	1	1	10	1	
74	Emilio Montalvo y Jiménez	Granada	11	1873	31	1	1	24	1	1	24	1	
75	Gonzalo Cabezano de Diego	Valladolid	10	1876	31	1	1	21	1	1	21	1	
76	José Vega Blanco	Lugo	4	1886	21	1	1	21	1	1	21	1	
77	Antonio Sáiz y López de Tejada	Madrid	5	1886	21	1	1	23	1	1	23	1	
78	Miguel Sorco Piqueras	Murcia	4	1856	51	1	1	23	1	1	23	1	
79	Carlos Rubio de la Torre	Idem	16	1859	48	1	1	20	1	1	20	1	
80	Manuel de Miguel y Olalla	Guadalajara	10	1881	26	1	1	20	1	1	20	1	
81	Antonio Ramón de Leonis	Málaga	29	1881	26	1	1	4	1	1	4	1	
82	Luis Alonso Rodríguez	Orense	9	1865	42	1	1	15	1	1	15	1	
83	Alejandro de la Pedraja del Diestro	Santander	14	1872	35	1	1	15	1	1	15	1	
84	Manuel de Castro Rodríguez	Salamanca	4	1873	33	1	1	15	1	1	15	1	
85	Melicio Valcara Baeza	León	25	1879	27	1	1	15	1	1	15	1	
86	Antonio de la Peña y Maldonado	Santander	12	1879	27	1	1	15	1	1	15	1	
87	Juan de Piquer y Martín-Cortés	Alava	22	1870	40	1	1	15	1	1	15	1	
88	Luis Caro Laforá	Málaga	23	1867	40	1	1	15	1	1	15	1	
89	Ildefonso García Solanas	Guadalajara	8	1870	37	1	1	15	1	1	15	1	
90	Aurelio de Garay y Pano	Isla de Cuba	23	1882	25	1	1	18	1	1	18	1	
91	Mario González Pons	Guadalajara	3	1884	23	1	1	15	1	1	15	1	
92	Rodolfo Gómez Artigao	Córdoba	7	1884	23	1	1	12	1	1	12	1	
93	Juan Marcos Zuni y Rodríguez	Albacete	3	1884	23	1	1	12	1	1	12	1	
94		Madrid	27	1864	42	1	1	12	1	1	12	1	
95		Madrid	27	1864	42	1	1	12	1	1	12	1	Tiene servicios militares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alfaro, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Escalona, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Noviembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castro del Río, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Hellín, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Al-

bacete, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Benavente, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Clemente, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ledesma, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pravia, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Navalcarnero, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villanueva de la Serena, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Monóvar, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere el art. 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de clasificar en su día de Beneficencia particular la Obra pía instituida en La Guardia (Toledo) por D. Sebastián García de la Huerta, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, durante un plazo de veinte días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á

sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 6 de Diciembre de 1907.—El Director general, A. Marin de la Bárcena.

Hospital de la Princesa.

Socorros distribuidos con cargo á la testamentaria de la señora Doña Manuela Torregrosa y Sáez á los convalecientes dados de alta en este Establecimiento en las fechas que se expresan.

FECHAS	NOMBRES	Pesetas.
1.º Nov. 907...	Miguel Ludiña González.....	10
Idem.....	Telesforo Mayoral Rico.....	10
Idem.....	Rosa Poze Riales.....	10
Idem.....	Isabel Flórez Suárez.....	10
Idem.....	Miguel Higuera Mora.....	10
Idem.....	Manuel Martín Monje.....	10
2 idem id.....	Félix Hernández y Rodríguez.....	10
3 idem id.....	Vicente Aguilár Martínez.....	10
4 idem id.....	Florencio Cano Ruiz.....	10
Idem.....	Segundo Martínez López.....	10
Idem.....	Adelina Sañaz Camporrédondo.....	10
5 idem id.....	Pascual Blanco Rodríguez.....	10
Idem.....	Félix Boatella Cortés.....	10
6 idem id.....	Pedro Bartolomé Añenza.....	10
Idem.....	Juan Arredondo Baldez.....	10
Idem.....	Ana Ramón Hortaz López.....	10
Idem.....	Tomasa de Domingo Martínez.....	10
Idem.....	Rosa Cabo Trillo.....	10
7 idem id.....	Isabel de Sebastián García.....	10
Idem.....	Basilio García Calvo.....	10
Idem.....	Enrique Amat Esteban.....	10
Idem.....	Cesáro de Torre Gila.....	10
9 idem id.....	Pedro Regal Suárez.....	10
Idem.....	María Juana Puerto Pozo.....	10
Idem.....	Josefa Frates Sánchez Sierra.....	10
Idem.....	Josefa Portilla Catrón.....	10
Idem.....	Fernanda del Río Ruiz.....	10
Idem.....	Tomasa Moreno Fernández.....	10
Idem.....	Francisco Olmedo Dalmau.....	10
10 idem id.....	Rafael Fuentes Molina.....	10
Idem.....	Francisco Casas Padilla.....	10
Idem.....	Arsenia Aparicio Tapia.....	10
Idem.....	Dolores Martínez Méndez.....	10
Idem.....	Jesús Galán Benítez.....	10
Idem.....	Juliana Brogueras Martín.....	10
11 idem id.....	Sebastián Guerrero Rodríguez.....	10
Idem.....	Constantino Queipo Viñas.....	10
Idem.....	Ceferino Plaza Bravo.....	10
Idem.....	Mariano Otero Valcázar.....	10
Idem.....	Juana Ruiz Villarrubia.....	10
Idem.....	José Villacampa Alameda.....	10
12 idem id.....	Dionisio Elvira y Notario.....	10
13 idem id.....	Alfredo Fernández García.....	10
Idem.....	Ignacio Camián Catelo.....	10
14 idem id.....	Ángel Jiménez Laberni.....	10
Idem.....	Manuel Madrid Jiménez.....	10
Idem.....	Prudencia Carnes y Martín.....	10
15 idem id.....	Pilar Herranz Tomás.....	10
Idem.....	Ramón Martín Ruiz.....	10
Idem.....	Joaquín Sáez Candaliño.....	10
Idem.....	Victoriano Escribano Moreno.....	10
Idem.....	Modesto Pérez Hernández.....	10
16 idem id.....	Modesto Cano Morillas.....	10
Idem.....	Rosario Sánchez Comendador.....	10
Idem.....	Joaquina Serrano Fernández.....	10
Idem.....	Josefa Martínez Pons.....	10
Idem.....	Francisco Ruesgas y Gutiérrez.....	10
17 idem id.....	Isabel Cermeño Somovilla.....	10
Idem.....	Dolores Blázquez Díaz.....	10
Idem.....	Florentina Lucas Lorenzo.....	10
Idem.....	Modesta Arranz García.....	10
Idem.....	Manuela Gordo y Gordo.....	10
Idem.....	Clotilde Sevilla Serrano.....	10
Idem.....	Regino Rojas Higuera.....	10
18 idem id.....	José Pérez Argoitia.....	10
Idem.....	Basilisa Milán Pérez.....	10
Idem.....	Francisca Lebanas Gutiérrez.....	10
Idem.....	Ana de Diego Medenil.....	10
Idem.....	Gregorio Martínez Colás.....	10
Idem.....	José García y Parera.....	10
Idem.....	Enrique Gutiérrez y Alonso.....	10
19 idem id.....	Juana Carboneros y Carbonell.....	10
20 idem id.....	Primitivo Rauso Sánchez.....	10
Idem.....	José García Vélez.....	10
Idem.....	Patrocinio López de Castro.....	10
Idem.....	Julia Payá Rico.....	10
Idem.....	Isabel Díaz Blanco.....	10
21 idem id.....	María Brongos Miguel.....	10
Idem.....	María de la Asunción.....	10
Idem.....	Saturrino Tintero Dominguez.....	10
22 idem id.....	Josefa León Torresano.....	10
Idem.....	Eleuterio Sánchez Miguel.....	10
Idem.....	Julio González y González.....	10
Idem.....	Ignacio González Bellón.....	10
23 idem id.....	Modesta Galván y Sánchez.....	10
Idem.....	Hipólito Aires y Ramajo.....	10
Idem.....	Vicente Martín y Jiménez.....	10
24 idem id.....	María Tordesillas García.....	10
Idem.....	Gumersinda González Alvarez.....	10
Idem.....	Leonor Retuerto y González.....	10
Idem.....	Agustín de Pedro Atanza.....	10
Idem.....	Pedro Corral Pavón.....	10
Idem.....	Soledad Muñoz Valdepeñas.....	10
Idem.....	Carmen Moreno Porras.....	10
Idem.....	Mateo Pinto Fernández.....	10
25 idem id.....	Teresa Pizarro Arlandis.....	10
Idem.....	Crisanta León y de la Riva.....	10
Idem.....	Ruperta Hidalgo y Nieto.....	10
Idem.....	Francisca Gutiérrez.....	10
Idem.....	Santos del Val y Azuara.....	10
Idem.....	Antolín Llorente Llorente.....	10
Idem.....	Luis Roldán y Fernández.....	10
26 idem id.....	Teresa Zorrilla Ferrer.....	10
Idem.....	Antonina Esteban Valcabado.....	10
27 idem id.....	Paula Garrido Calderón.....	10
Idem.....	Isidora Melero Cañada.....	10
Idem.....	María Llorente Manzano.....	10
Idem.....	Milagros Cabana López.....	10
Idem.....	Gregorio Lora Nestar.....	10
Idem.....	Antonio Monreal López.....	10
Idem.....	Fernando Oreja Carrero.....	10
28 idem id.....	Zacarias García Sacristán.....	10
Idem.....	José Yáñez Moraleda.....	10
Idem.....	Miguel Serrano García.....	10
Idem.....	Epifanio Cofrade Fernández.....	10
Idem.....	Ángel Rodríguez Alvarez.....	10
Idem.....	Manuel López Pinilla.....	10

FECHAS	NOMBRES	Pesetas.
28 Nov. 907....	Catalina Abades Bueno.....	10
Idem.....	Crisanta Esteban Machuca.....	10
Idem.....	Maria Zarza Burgos.....	10
Idem.....	Inés García Miguel.....	10
29 idem id.....	Anseldo Poncini Ereño.....	10
30 idem id.....	Maria Fernández Bermejo.....	10
Idem.....	Modesta Lagunilla Fernández.....	10
Idem.....	Maria Rodríguez Álvarez.....	10
Idem.....	Emilia Cuerva Covarrubias.....	10
Idem.....	Cipriana Castillo Berruero.....	10
Idem.....	Josefa Hernández Hernández.....	10
Idem.....	Evencio Alonso Ruiz.....	10
Idem.....	Francisco Estévez Rubio.....	10
Idem.....	Miguel Ruano Jiménez.....	10
Idem.....	José Ruiz Llanos.....	10
Idem.....	Domingo Alonso Diego.....	10
Idem.....	José Méndez Suárez.....	10
Idem.....	Enrique Bernaldo Otero.....	10
Idem.....	Faustino Tocino Gonzalo.....	10
Idem.....	Guillermo Anchuste y Minguez...	10
	TOTAL.....	1.370

Importa esta relación la cantidad de mil trescientas setenta pesetas.
 Madrid 1.º de Diciembre de 1907.—Sor Francisca Sara.—
 Juan M. Mariani.—Antonio Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 del anterior (D. O. núm. 255), se celebrará segunda subasta pública el día 27 del mes actual, y hora de las once de la mañana, en esta Inspección general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Barcelona, Sevilla, Burgos y Valladolid, para contratar la adquisición de 33 844 metros de tela de damasco de algodón para cubrecamas (primer lote), 4.219 vasos de noche, 4.394 palanganeros, 4.403 palanganas, 4.336 cubos de cinc y 4.331 jarros del mismo metal (cuarto lote), con destino á los cuartos de los sargentos, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los Centros donde ha de verificarse la subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 6 de Diciembre de 1907.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en....., calle de....., núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de..... y de los pliegos de condiciones para contratar la adquisición de 33.844 metros de tela de damasco de algodón para cubrecamas, 4.219 vasos de noche, 4.394 palanganeros, 4.403 palanganas, 4.336 cubos de cinc y 4.331 jarros del mismo metal, se comprometo á entregar el lote núm., 6 lotes números 1 y 4, por la cantidad de..... pesetas el primero y..... pesetas el cuarto, conformándose con cuantas condiciones determinan los pliegos de las mismas, á las cuales se sujeta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.) S—

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 14 de Noviembre de 1905, con los números 218.757 de entrada y 76.302 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de D. Felipe Jiménez García y á disposición de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, para garantizar el cargo de Procurador de los Tribunales de esta Corte, importante dicho depósito la cantidad de 31 600 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Noviembre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya. X—2775

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Anuncio.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 15 de Noviembre de 1907 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Enero próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias para todos los establecimientos de la Beneficencia provincial dependientes de esta Corporación durante el año 1908, y cuyo importe se ha calculado en 120.070'50 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se compromete y obliga á suministrar y á entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial dependientes de esta Corporación, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual índole fueren necesarios en cualquiera de los establecimientos citados.

Segunda. Los géneros objeto de esta contrata serán iguales á las muestras que para cada establecimiento obran en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Tercera. Si los artículos objeto de esta contrata no reuniesen las condiciones fijadas con arreglo á las muestras, á

juicio de los peritos designados por la Cámara de Comercio á petición de la Dirección del establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reunan en el plazo de quince días por el rematante, y si no lo efectuara, el Director del establecimiento en donde esto ocurra, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Cuarta. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas los precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe de este servicio y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

Quinta. El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, á contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los establecimientos, debiendo los Sres. Directores remitir á la mayor brevedad comunicación á la Ordenación de pagos y á la Secretaria del resultado de la entrega de los géneros.

Sexta. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, ha-

ciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados, sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Séptima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 6.300 pesetas 53 céntimos.

Octava. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Novena. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Undécima. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guallerna.

Duodécima. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimatercera. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimacuarta. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimacuartena. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquí sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimasexta. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

Décimaséptima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

Décimaoctava. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Décimanovena. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 11 de Noviembre de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precios y muestras, con la rebaja del (tanto por ciento, expresado en letra) sobre los precios de relación.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Sixto Pérez Calvo.—El Diputado Secretario, Luis Sauquillo. S—2345

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se comunica á D. Antonio del Moral, cuyo domicilio se ignora, que la Junta administrativa celebrada bajo mi presidencia el día 26 del corriente para ver y fallar el expediente núm. 14/906 contra el instruido por la aprehensión de 82 litros de aguardiente anisado que hacia circular sin documentación, ha acordado por unanimidad: «Condenar en rebeldía al reo, por no haberse podido averiguar su paradero, á pesar de haberse citado en la forma para estos casos prevenida, á 64 pesetas de multa, duplo de los derechos defraudados, que deberá ingresar en el plazo de tercero día, á partir de la publicación del presente.»

Lo que, en cumplimiento del art. 45 del Reglamento de procedimientos, se hace saber por el presente edicto á D. Antonio del Moral.

Sevilla 30 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—709

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.

A los doce de la mañana del día 27 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Cuenca, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino que se consideran necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1908, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 11.372'50 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza, el 10 por 100. Almadén 5 de Diciembre de 1907.—P. A., Francisco Cascajosa.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino que se consideran necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1908, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición cuarta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todos los que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra). S—2346

Maestranza de Artillería de Sevilla.

D. José de Llano y Grillot, Marqués de Llano, Coronel Director de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Hago saber que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este establecimiento durante el año próximo de 1908, por el presente anuncio se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 26 del presente mes, á las quince del mismo, en la sala de Juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subasta, formado por el Sr. Director, el Comisario Interventor y el Oficial encargado de efectos de la citada dependencia, desempeñando este último las funciones de Secretario.

El pliego general de condiciones que deberá regir en dicho acto se hallará de manifiesto en esta Maestranza todos los días no feriados, desde las nueve á las diez y seis, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta la víspera de la subasta.

Sevilla 5 de Diciembre de 1907.—El Coronel Director, Marqués de Llano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, con cédula personal, expedida en, núm., enterado del anuncio y pliego general de condiciones para contratar el suministro de carbones necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año de 1908, se comprometo á efectuar la entrega de (tal grupo), sujetándose á las condiciones de dicho pliego, á los precios siguientes: la tonelada métrica de (tal artículo, según las unidades á que se refieren los precios límites), á tantas pesetas, tantos céntimos; se expresará todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente.) S—2348

D. José de Llano y Grillot, Marqués de Llano, Coronel Director de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Hago saber que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este establecimiento durante el año próximo de 1908, por el presente anuncio se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 26 del presente mes, á las catorce del mismo, en la sala de Juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subastas, formado por el Sr. Director, el Comisario, Interventor y Oficial encargado de la citada dependencia, desempeñando este último las funciones de Secretario.

El pliego general de condiciones que deberá regir en dicho acto se hallará de manifiesto en esta Maestranza todos los días no feriados, desde las nueve á las diez y seis, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta la víspera de la subasta.

Sevilla 5 de Diciembre de 1907.—El Coronel Director, Marqués de Llano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, con cédula personal, expedida en, núm., enterado del anuncio y pliego general de condiciones para contratar el suministro de maderas de encinas en pinas (ó cueros) necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año de 1908, se comprometo á efectuar la entrega de (tal grupo), sujetándose á las condiciones de dicho pliego, á los precios siguientes: la pina, kilogramos ó número (de tal artículo, según las unidades á que se refieren los precios límites), á tantas pesetas, tantos céntimos; se expresará todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente.) S—2347

Octava Inspección de Montes.

Distrito forestal de Avila.

En El Hornillo, y oficinas del Distrito forestal de Avila, el día 26 de Diciembre, á las doce, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea de pastos, por cinco años, del monte núm. 11 del Catálogo, para 1.300 lanares, 600 cabras y 90 mayores, bajo el tipo anual de 2.530 pesetas, ó sean 12.650 pesetas por los cinco años.

Las lanares, durante todo el año; las cabras, desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, y las mayores, de 15 de Junio á 1.º de Marzo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Ayuntamiento de El Hornillo y oficina del Distrito forestal; las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Modelo de proposición.

D., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y Ayuntamiento de El Hornillo, referente á la subasta de pastos, por cinco años, del monte número 11 del Catálogo, sito en el término municipal de El Hornillo, se obliga á ejecutar el aprovechamiento, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaria de fondos municipales de El Hornillo ó en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el 5 por 100 de la tasación, según previene la condición 5.ª del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) S—2350

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 12 de los corrientes que, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, y bajo el presupuesto de 25.000 pesetas, se abra un concurso para la adquisición de un rodillo de vapor y una escarificadora con

destino á los trabajos de las brigadas del interior de esta ciudad, se hace público que durante el plazo de treinta días, contados á partir del siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, se admitirán en el referido Negociado de Obras públicas, durante las horas de oficina, todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado para optar á dicho concurso, debiendo todas las proposiciones hallarse ajustadas á lo que previene el pliego que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo de proposición que al final del mismo se continúa.

Pliego de bases para la adquisición en concurso público de un rodillo ó cilindro compresor de vapor y una escarificadora, con inclusión de las condiciones particulares y económicas que han de regir en el contrato.

1.ª

Objeto del concurso.

Tiene por objeto el presente concurso la adquisición de un rodillo ó cilindro compresor de vapor, de un peso de 15.000 kilogramos en trabajo, y de una escarificadora «ecorcheuse», capaz de levantar de 4.000 á 5.000 metros cuadrados de afirmado durante una jornada de trabajo, con destino ambas máquinas á las obras de construcción y conservación de afirmados del interior que se ejecuten por la Oficina facultativa de Urbanización y Obras con las brigadas destinadas á dicho objeto.

2.ª

Proposiciones; condiciones que han de llenar.

Se admitirán proposiciones de todas las fábricas ó talleres tanto nacionales como extranjeros, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que acrediten por medio de documentos fehacientes haber construido con resultado satisfactorio rodillos y escarificadores de la misma ó parecida clase que los que se tratan de adquirir.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, contados á partir del día siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y constarán:

1.º De una Memoria explicativa, escrita en castellano, en que se haga con precisión y claridad la descripción de todas las partes de las máquinas.

2.º De los planos estrictamente necesarios para formarse una cabal idea de todas las circunstancias del rodillo y escarificadora proyectados; advirtiéndose que estos planos deben estar dibujados en papel tela; que las escalas de los dibujos han de ser decimales; que las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidad del sistema métrico, y que, con arreglo al art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893, la Memoria y los planos han de estar autorizados por un Ingeniero español con título profesional.

3.º De una cubicación sucinta, donde aparezcan englobados los pesos ó los volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción del rodillo y escarificadora; y

4.º De una valoración, donde conste el precio de los diversos materiales que figuran en la cubicación, así como también el importe total en que el proponente se compromete á suministrar dichas máquinas.

Estas cantidades deberán expresarse precisamente en pesetas y céntimos, con exclusión de toda otra clase de moneda nacional ó extranjera.

3.ª

Gastos que deben considerarse comprendidos en el importe de la proposición.

El rodillo y escarificadora deberán entregarse por el contratista en el Almacén del Excmo. Ayuntamiento, situado en el paseo de San Juan, de esta ciudad, completamente montados y provistos de todos los elementos indispensables para su servicio; debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de las proposiciones van comprendidos, además de los gastos de material, fabricación y montaje, todos los gastos suplementarios de embalaje, transporte, carga y descarga, y los correspondientes á los pagos de los derechos de puerta y Aduana, así como el de otras cualesquiera que pudieran ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio designado.

4.ª

Latitud de las proposiciones; adjudicación.

Las propuestas se ajustarán con toda escrupulosidad á las condiciones generales de este pliego de bases y al modelo que va unido á las mismas; pero en las de carácter puramente técnico, podrán admitirse y tomarse en cuenta las mejoras y modificaciones que se propongan y justifiquen de un modo conveniente.

La Ilustre Comisión de Fomento, previos los informes técnicos que estime convenientes, propondrá á la aprobación de la Excmo. Corporación municipal la proposición que considere más ventajosa, reservándose, no obstante, el derecho de no aceptar ninguna de las presentadas.

5.ª

Precio máximo del rodillo y de la escarificadora.

No se admitirá ninguna proposición en la que se fije precio del rodillo y escarificadora una cantidad superior á 25.000 pesetas.

6.ª

Elementos de que ha de componerse el rodillo y escarificadora.

Todos los elementos del rodillo serán de hierro y acero, de la mejor calidad, y se compondrá de la máquina y caldera destinada á dar movimiento al aparato y de tres ruedas ó cilindros compresores, uno delantero, formado por dos acoplados, y dos posteriores.

Las máquinas que ha de poner en movimiento el rodillo serán de las llamadas Compound.

Dicho aparato deberá ir provisto de distribución de retroceso, freno potente de banda, que deberá actuar sobre el eje principal, bomba de alimentación, inyector aspirador de agua y de su correspondiente tender.

Las partes de la máquina que estén en movimiento deberán estar resguardadas por planchas de hierro, al objeto de evitar que se asusten las caballerías.

Las dimensiones mínimas que deberán tener las diferentes partes de que ha de componerse el rodillo serán, las siguientes:

CALDERA

Diámetro, 645 milímetros.

Longitud, 1.290 idem.

Número de tubos, 34 idem.

Longitud de tubos, 1.370 idem.

Diámetro de tubos, 44 idem.

MÁQUINA

Diámetro del émbolo, 200 milímetros.

Carrera, 300 idem.

Diámetro del volante, 1.265 idem.

RUEDAS Ó RODILLOS

Diámetro de los delanteros, 1.200 milímetros.

Ancho ídem id., 650 ídem.

Diámetro de los posteriores, 1.650 ídem.

Ancho ídem id., 430 ídem.

La superficie de caldeo no será inferior á 8'50 metros cuadrados, y el área de la parrilla, de 0'40 metros cuadrados.

El rodillo deberá presentar la conveniente disposición, al objeto de que pueda acoplarse perfectamente la escarificadora.

Este aparato estará al igual que el rodillo, compuesto de piezas de hierro y acero de primera calidad, y tendrá la conveniente disposición al objeto de que pueda, en caso de algún obstáculo en la vía, levantarse con facilidad y ser la profundidad del trabajo que ejecute variable á voluntad del conductor del rodillo.

7.ª

Accesorios y piezas de repuesto.

El rodillo y la escarificadora deberán entregarse con todos los accesorios necesarios para su buen funcionamiento. Los proponentes podrán ampliar en su proposición el número y clase de estas piezas, de acuerdo con las disposiciones que adopten para el rodillo y escarificadora; pero salvo estas modificaciones, se exigirá la entrega de los elementos siguientes:

Diez metros de manguera de gomá.

Dos faroles de acetileno.

Un juego de hierros para las ruedas posteriores por un caso de heladas.

Una caja de herramientas, con todas las llaves necesarias, martillo, ramplonador, aceiteras y cepillos para los tubos.

Un juego de hierros de hogar.

Una parrilla completa.

Una cubierta impermeable para las dos máquinas; y

Una docena de puntas (azadones) para la escarificadora.

8.ª

Condiciones de los materiales y su mano de obra.—Pintura.

Todos los colores que han de ser definitivos, así como los empleados en las capas de imprimación, estarán bien molidos y mezclados con el aceite ó el barniz.

El aceite empleado será el de linaza puro y bien secante, sin crasitud ni ranciedad.

El barniz que se usará será el llamado Flating ó cristal.

9.ª

Hierro fundido.

El hierro fundido será de segunda fusión y de superior calidad, y habrá de presentar en su fractura un grano gris, fino y homogéneo, sin veteaduras ni grietas en su textura, ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contactos de las piezas que hubieran de unirse invariablemente unas á otras, ó resbalar unas sobre otras, se cepillarán ó tornearán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad.

La fundición no deberá romperse por aplastamiento, bajo una carga de 75 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir, sin alteración alguna, una carga de 16 kilogramos también por milímetro cuadrado de sección.

10.

Palastro y hierro forjado.

El palastro, así como el hierro forjado de diferentes formas que se emplee, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa de óxidos, escorias ú otros cuerpos extraños.

Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de 30 kilogramos al menos por milímetro cuadrado de sección transversal y 15 kilogramos así como por milímetro cuadrado, sin experimentar alteración.

11.

Hierro para roblones.

Los hierros para roblones deberán ser sometidos á las pruebas siguientes:

1.ª Para asegurarse de la resistencia transversal, los extremos de los hierros se doblarán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de 45 grados, y se volverán á enderezar en frío, sin que presenten indicio de fractura ni otra clase de alteración.

2.ª Para comprobar la resistencia del roblón, se hará un experimento uniendo las piezas en caliente, y el hierro de los roblones deberá extenderse uniformemente sin que se desprenda ninguna parte del material.

Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse, cualesquiera que sean los esfuerzos y choques que experimenten alrededor de los roblones las piezas roblonadas.

12.

Hierro para pernos.

El hierro para los pernos se someterá á la primera de las pruebas que para los roblones se previene en la base anterior.

Después de fabricados los pernos, se elegirán algunos de ellos para someterlos á otra prueba, que consistirá en encorvar el perno sobre el yunque en frío hasta romperle, para asegurarse de que el material no es quebradizo y que presenta una fractura conveniente.

13.

Acero.

El acero que haya de emplearse deberá presentar en la sección transversal de las piezas con él construidas una textura uniforme, de grano fino y homogéneo y exento de puntos blancos y brillantes.

14.

Bronce, latón, cobre y demás materiales.

El bronce, latón, cobre y los demás materiales que puedan emplearse en la construcción de piezas ó accesorios serán de clase superior y de la calidad más apropiada al trabajo que deban desempeñar aquellas piezas.

Su resistencia á la tracción se probará tomando de diversos trozos ó piezas unas barritas, que se laminarán hasta quedar reducidas á un diámetro de 15 milímetros por una longitud de 100 milímetros. La resistencia de estas barritas deberá ser de 60 á 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y el alargamiento correspondiente de 18 á 22 milímetros.

Si dicha resistencia resulta menor de 59 kilogramos por milímetro cuadrado de sección ó su alargamiento á la rotura inferior á 17 por 100, deberá prescribirse el empleo del material correspondiente.

15.

Pruebas y recepción provisional.

Antes de recibirse el rodillo y la escarificadora se efectuará un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles, para comprobar si están contruidos con la perfección que se exige en este pliego de bases y con arreglo al proyecto que se haya presentado al hacer la proposición. Inmediatamente se procederá á verificar las pruebas oficiales para asegurarse de que dichos aparatos reúnen todas las condiciones necesarias.

Para que estos actos tengan la necesaria validez, deberán verificarse con precisa asistencia: primero, del Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras ó de sus delegados; segundo, de los Sres. Concejales de la Ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión; y tercero, del adjudicatario ó su representante.

Si de las pruebas resultase la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará á cabo el adjudicatario de su cuenta, en el plazo que prudencialmente se le señale, según la importancia de la obra. El resultado de las operaciones se consignará minuciosamente en el acta redactada al efecto, que servirá de base á la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio, se considerarán el rodillo y la escarificadora entregados al servicio público, empezando á regir el plazo de garantía, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

16.

Gastos de las pruebas.

Los gastos que las pruebas ocasionen serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá además realizar las operaciones ó innovaciones que se hayan juzgado indispensables, así como remediar todas las averías que se observasen en las máquinas.

17.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por falta de buenos materiales como por causa de mala ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo del rodillo y de la escarificadora con un delegado de su confianza pagado por él.

18.

Recepción definitiva.

Terminado el plazo de garantía, tendrá lugar la recepción definitiva, para la que se procederá en términos análogos á los prescritos en la base 17 para la provisional. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuvieran las máquinas en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicho acto hasta que estén en disposición de ser recibidas, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía.

19.

Condiciones particulares y económicas.—Otorgamiento de la escritura.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de ajuste en Barcelona dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la adjudicación definitiva del concurso. Si así no lo hiciere, no mediando causa alguna justificada, se entenderá que renuncia por completo al derecho adquirido, quedando en libertad el Ayuntamiento para abrir otro concurso ó para efectuar una nueva adjudicación á favor de la que considere más ventajosa entre las proposiciones presentadas.

20.

Plazo de ejecución.

El rodillo y escarificadora deberán entregarse dentro del plazo de seis meses, contando á partir del otorgamiento de la escritura. En el caso de que se retrasase la entrega de dichas máquinas sin causa justificada, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose á lo prescrito en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

21.

Fianza.

Antes del otorgamiento de la escritura se depositará, en calidad de fianza, en la Caja municipal, la cantidad de 2.500 pesetas, cuya cantidad servirá de garantía para el cumplimiento del contrato.

22.

Gastos de escritura.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que exija la formalización del ajuste y de su garantía, así como también los que ocasione la publicación del anuncio del concurso.

23.

Otros gastos y obligaciones.

También será de cuenta del adjudicatario toda clase de gastos hasta la entrega del rodillo y escarificadora en disposición de funcionar, con arreglo á lo prescrito en estas bases, así como el pago de todo otro derecho no previsto en anteriores condiciones.

Igualmente tendrá obligación el adjudicatario de ejecutar cuanto contribuya al buen aspecto y solidez de las máquinas, aunque no se halle terminantemente expresado en las mencionadas bases.

24.

Pago de rodillo y escarificadora.

El pago del rodillo y escarificadora se efectuará mediante la oportuna cuenta que formulará la Oficina de Urbanización y Obras, después que haya sido aprobada el acta de recepción provisional por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha cuenta dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

25.

Devolución de la fianza.]

La fianza le será devuelta al adjudicatario después de transcurrido el plazo de garantía y de aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva, con sujeción á lo dispuesto en las condiciones generales para la contratación de Obras públicas.

Barcelona 12 de Octubre de 1907.—El Jefe de Urbanización y Obras, Felipe Steva.—Sesión ordinaria del 12 de Noviembre de 1907.—Aprobado.—P. A. del R. A., el Secretario accidental, Janer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las bases que deberán regir en el concurso para la adquisición de un rodillo ó cilindro compresor á vapor y de una escarificadora «ecoreuse», se comprometo á suministrar dichos aparatos, con sujeción

á las indicadas bases y á las condiciones técnicas que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que se acompañan con esta proposición, por el precio de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 25 de Noviembre de 1907.—El Alcalde constitucional, Domingo J. Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio de Janer. S—2331

Alcaldía constitucional de Murcia.

Con arreglo á lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta pública el arriendo á venta libre, por el periodo de cinco años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero próximo á 31 de Diciembre de 1912, de los impuestos de consumo, alcoholes, aguardientes y licres, con el gravamen sobre la sal, y los arbitrios especiales correspondientes á las zonas de casco y radio de esta capital, cuyo acto tendrá efecto ante la citada Corporación municipal, en estas Salas Consistoriales, el día 19 del mes corriente, desde las once á las doce horas, bajo el tipo de 1.802.527'65 pesetas, ó sea á razón de 360.505'53 pesetas por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que aparece inserto en el Boletín oficial del día de hoy.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, conforme al modelo que aparece en dicho Boletín, debiendo los licitadores acompañar á las mismas su respectiva cédula personal y resguardo expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos, ó por la Depositaria del Ayuntamiento, justificativo de haber consignado un 5 por 100 en metálico ó papel de la Deuda, al tipo de cotización oficial, de las 360.505'53 pesetas correspondientes á cada año, ó sea 18.025'28 pesetas. Y se hace notorio por el presente, para conocimiento del público y de los que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Murcia 7 de Diciembre de 1907.—Jerónimo Ruiz. S—

Ayuntamiento constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Pliego de condiciones para el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad.

1.ª El Ayuntamiento de Zaragoza cede en arriendo el Teatro Principal de esta ciudad, mediante subasta, desde 1.º de Enero de 1908 hasta el 30 de Junio de 1910.

2.ª La subasta se celebrará con sujeción al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

3.ª El tipo que servirá de base para la subasta es el de 25.000 pesetas al año, cuyo tipo podrán los licitadores mejorar en alza.

4.ª La fianza provisional será de 1.250 pesetas, que corresponde al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y la definitiva, el 10 por 100 de la cantidad anual en que se adjudique el remate.

5.ª El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados en la Depositaria municipal en el día 1.º de cada uno de dichos trimestres.

6.ª La presentación de los pliegos cerrados, á que se refiere el art. 18 del Real decreto antes citado, se verificará en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal desde el día siguiente del en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio hasta el anterior al que se haya de celebrar la subasta. Serán horas hábiles para la presentación de las nueve á las catorce.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse personalmente ó mediante poder notarial, que será bastantado por los Letrados del Colegio de esta ciudad D. Marceliano Isabal y Don Pascual Comín.

8.ª El rematante de la subasta viene obligado al pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que la autorice, así como á los demás que ocasione la subasta y formalización del contrato. Igualmente viene obligado á otorgar escritura pública dentro del primer mes después de la celebración de la subasta, conforme á lo prevenido en los artículos 21 y 22 de la Instrucción.

9.ª El arrendatario se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

10. En ningún caso podrá el arrendatario pedir aumento ó disminución del precio rematado ni la rescisión del contrato, puesto que se hace á riesgo y ventura.

11. Podrá el arrendatario dar funciones en cualquier época durante el tiempo del arriendo, bien por secciones, ó bien por función entera; pero viene obligado á abrir abono ó abonos dentro de la temporada oficial, que comenzará en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Abril de los años respectivos. En dicha temporada oficial dará por lo menos 110 representaciones de función entera, y de éstas, 45 de declamación, 30 de zarzuela ó ópera, 10 de ópera italiana, y las 25 restantes, hasta completar aquel número, de la índole de cualquiera de las tres clases enumeradas.

12. El arrendatario viene obligado durante las temporadas oficiales á que las compañías de declamación que actúen por una serie de 30 funciones pongan en escena una obra en un acto que le sea presentada por la Federación de autores de provincias, y si la serie excediese de 30 funciones, una obra de dos ó más actos de la misma procedencia.

Cuando actúe zarzuela grande ó del género chico, regirán las mismas condiciones. Igualmente viene obligado á que dichas compañías representen, en idéntica proporción, obras de carácter regional ó de autor aragonés no federado, oye-nativamente al Tribunal que el Ayuntamiento designe.

13. Las listas de las compañías que hayan de actuar en el Teatro tendrán que ser aprobadas por la Sección municipal correspondiente, de acuerdo con el Sr. Alcalde.

14. El abono ó abonos á que se refiere la condición 11 se abrirán para toda clase de localidades, con los mismos beneficios respectivamente.

15. Durante la temporada oficial, la orquesta se compondrá de veinte Profesores por lo menos; y cuando en dicha temporada actúen compañías de zarzuela ó ópera, se aumentarán los que reclame la ejecución de las obras, así como la banda militar, siempre que fuese precisa.

16. Al terminar cada serie de representaciones, entregará el arrendatario, en el Negociado municipal respectivo, un ejemplar de cada una de las obras nuevas de este Teatro, sin que esto se refiera á las partituras.

17. El empresario podrá autorizar la celebración de bailes en el Teatro desde el domingo anterior al de Carnaval hasta el de Piñata, siempre con el competente permiso de la Autoridad respectiva.

Los bailes podrán ser públicos por la tarde, y los de noche no podrán ser celebrados más que por Sociedades legalmente constituidas treinta días antes.

La venta ó distribución de entradas en cada baile público ó de Sociedad, se limitará al número que el Ayuntamiento determine, con el dictamen del personal técnico de la Corporación. La Sección municipal correspondiente podrá disponer en los días en que se celebran bailes el retirar las cortinas

de los palcos, así como los muebles de los mismos que por su naturaleza puedan sufrir deterioros.

18. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos días, á su elección, avisando con ocho de antelación al empresario, durante cada temporada oficial, con objeto de celebrar beneficios en favor de la Casa Amparo de esta ciudad, en cuyos días dicho empresario estará obligado á ceder el local y á hacer trabajar á las compañías que á la sazón actúen, excepción hecha de las de ópera, sin que los artistas tengan derecho á exigir de la Municipalidad abono ni indemnización de ningún género, ni tampoco el empresario por el completo servicio de escena y demás departamentos ni por otras necesidades que la Sección reclamase. La obra ú obras que en estos casos hayan de representarse, excepción hecha de las nuevas, las determinará la Sección, avisando al empresario con el debido tiempo las que eligiere, que no podrán ser representadas en este Teatro hasta después de celebrado el beneficio.

19. Cuando se celebren funciones de gala, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de los dos palcos inmediatos á la derecha y los dos de la izquierda del de su propiedad, así como de 40 entradas para los mismos, previo el abono al arrendatario del importe correspondiente al precio en el despacho.

20. El Ayuntamiento se reserva el palco central entre-suelo, que siempre ha venido disfrutando, cuatro butacas y uno de los dos palcos situados en el escenario. La Sección municipal encargada del Teatro designará dichas butacas y el palco del escenario.

El palco núm. 2 de los principales será reservado á la Diputación provincial, á la que el Municipio lo tiene cedido.

Se reserva igualmente el salón del centro del piso principal, y el derecho de disponer de los demás locales que dan á la fachada del Coso, para cuando haya de utilizar estos en actos oficiales.

También se reserva uno de los departamentos del escenario con destino á botiquín, y la dependencia exterior actualmente ocupada por la Oficina de Vigilancia municipal.

Los Concejales entrarán libremente, así como los Diputados provinciales.

21. Para el acto de la distribución de premios á los alumnos de las Escuelas municipales, podrá el Ayuntamiento disponer del Teatro en horas que no sea costumbre dar funciones, debiendo la Empresa decorar la escena en la forma conveniente.

22. Los palcos principales números 1 y 10, durante la temporada oficial, se facitarán diariamente, el primero al Sr. Gobernador civil de la provincia, y el segundo al Excmo. Sr. Capitán general de Aragón.

23. El arrendatario conservará el Teatro y el mobiliario que con inventario le será entregado por la Sección correspondiente y por los Sres. Arquitecto é Ingeniero de la Corporación, devolviéndolo en la misma forma y estado en que lo reciba, sin que venga obligado á responder de los desperfectos naturales del uso corriente; pero los deterioros producidos por el público, en los bailes, en todo caso y en las funciones, cuando reconozcan por causa la alteración del programa, ó cualquier acto imputable á la Empresa ó á los artistas, serán de cuenta del arrendatario.

24. El Ayuntamiento dispondrá las mejoras que estime convenientes en el Teatro, sin que el arrendatario pueda exigir ninguna.

25. No habrá más seguro de incendios en el Teatro que el efectuado por el Excmo. Ayuntamiento, ni el arrendatario ni otra persona podrán asegurar contra incendios objeto alguno que se halle dentro del edificio.

26. El arrendatario tendrá obligación de pagar un electricista y gasista, un jefe de tramoyista y un portero para la entrada de la calle de Don Jaime, cuyos nombramientos serán del Ayuntamiento, el cual respetará á los que actualmente sirven estos cargos, mientras cumplan con sus deberes. Asimismo vendrá obligado á encargarse de la pintura escenográfica que sea necesaria á un pintor de esta especialidad, que será nombrado por el Ayuntamiento, á propuesta de la Empresa.

27. Para intervenir constantemente en el cumplimiento de las condiciones de este arriendo y para las demás comisiones que la Sección correspondiente le encargue relativas al Teatro, habrá un funcionario municipal, y además un chamberlano ordenanza para durante la noche, dependiendo ambos exclusivamente del Ayuntamiento, y habitarán en el mismo Teatro, quedando, por tanto, estas dos habitaciones fuera del arriendo.

28. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar otros servicios que los expresados en las condiciones de este contrato.

29. Durante el próximo año de 1908, el Ayuntamiento podrá disponer del Teatro ocho días, que determinará cada uno de ellos el Sr. Alcalde y la Sección correspondiente con ocho días de anticipación.

30. El Ayuntamiento se reserva el derecho del disfrute y funcionamiento del telón cizamético.

31. Por cada falta que el empresario cometa en el cumplimiento de las condiciones del contrato que no tengan sanción penal especial, indemnizará al Ayuntamiento con la cantidad de 50 á 250 pesetas. La designación de cantidad la hará la Sección primera, y será ejecutiva si el empresario no se alzase de ella ante el Ayuntamiento dentro de los cuatro días siguientes, sin perjuicio de los recursos que contra el acuerdo quiera utilizar. Pasado el plazo fijado, se hará efectiva del depósito, que el empresario deberá reponer en la forma establecida, sujetándose, caso de no hacerlo, á lo prescrito en este contrato.

32. Quedará obligado á cumplimentar lo prevenido en las vigentes disposiciones en materia de teatros y las que en lo sucesivo se dictaren, y satisfacer la contribución industrial y los arbitrios ó impuestos que haya establecidos ó se establezcan sobre esta clase de espectáculos. El empresario dará semanalmente cuenta á la Sección primera de ir al corriente en dichos pagos, presentando el oportuno justificante de la Administración.

33. Los licitadores escribirán la proposición en papel de sello 11.º, ajustándose al siguiente

Mo delo.

Don, vecino de, habitante en, núm. (por sí, ó por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para el arriendo del Teatro Principal de Zaragoza, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de ellas, que ha examinado, se compromete á cumplir, ofreciendo como precio del arriendo la cantidad de pesetas céntimos al año, correspondiendo, por tanto, á pesetas céntimos por cada uno de los diez trimestres que comprende el contrato.

(Fecha y firma.)

Se hace constar, á los efectos del núm. 10 del art. 8.º de la Instrucción, que durante el plazo que ha estado expuesto al público el anterior pliego de condiciones, con arreglo al artículo 29, se han presentado dos reclamaciones: una contra la segunda parte de la condición 13, que decía: «El Ayunta-

miento se reserva los derechos que puedan asistirle respecto del repertorio de las obras, y la Corporación municipal resolvió suprimirla, entendiéndose que la supresión no implica el que renuncie los derechos que la ley le da, por considerar que son propios, y por ello no se hace consignación de la cláusula; y otra que afecta á la condición 20, respecto á la cesión de un palco á la Diputación provincial, que ha acordado desestimarla por extemporánea é inoportuna.

Como las indicadas reclamaciones impiden el que pueda regir el 1.º de Enero próximo el arriendo, éste comenzará al tercer día en que se comunique la adjudicación definitiva, terminando á la fecha que complete los dos años y medio de la que el contratista se posesione del Teatro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos, sin perjuicio de las resoluciones que recaigan sobre los recursos que puedan promoverse.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. S., A. Manuel Urbez. S—2349

Alcaldía constitucional de Mataró.

Hallándose esta Alcaldía instruyendo expediente para probar la ausencia en ignorado paradero de Ramón Madriguera Barfull, hijo de Ramón y de Margarita, natural de Taradell, de edad de cuarenta y siete años, casado con María Oliver y Ballester, que unos diez y siete años atrás fué vecino y residió en la ciudad de Sabadell, padre del mozo del reemplazo de 1905 Leandro Madriguera Oliver, de esta vecindad, por el presente se encarece á todas cuantas Autoridades y particulares tengan alguna noticia con respecto al paradero ó residencia actual del referido Ramón Madriguera Barfull se sirva comunicarlo á esta Alcaldía, para proceder, en consecuencia, á lo que con arreglo á la ley de Reemplazos haya lugar.

Mataró 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Emilio Arañó. M—1060

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de dos caballerías menores, asnos, que el 18 de los corrientes fueron arrollados y muertos por el tren núm. 871, en la vía férrea de Madrid á Zaragoza, kilómetro 3, en término de Vallecas, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre daños, y ofrecerle la causa por si quiere ser parte en ella y diga si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle; pues no haciéndolo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Noviembre de 1907.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Roque Romeo. JO—11521

ALCOY

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente edicto se interesa la detención de las personas en cuyo poder se halle cualquiera de los objetos que se expresarán, si el poseedor de los mismos no justifica su procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre robo de dichos objetos á Martín Contreras Carboneras, de esta ciudad, verificado en la noche del 16 al 17 del corriente.

Dado en Alcoy á 29 de Noviembre de 1907.—Victor E. de Echávarri.—El Escribano, José Giner.

Objetos que el perjudicado dice le han sido robados.

Cinco mantones de Manila, dos negros, lisos, uno amarillo, también liso; uno blanco, bordado en negro, y otro azul, bordado en colores.—Tres pares de pendientes, dos con perlas y uno con piedras de colores.—Un imperdible de oro con diamantes pequeños, formando ramo.—Diez ó doce pañuelos de pita, lisos.—Un reloj de caballero, de níquel sobredorado, con las iniciales J. B., remontoir, con cadena de plata, de tres pasadores.—Siete sortijas de oro con diamantes, dos chapadas del mismo metal y dos sujetadores de oro.—Dos pulseras de plata.—Un reloj de señora, también de plata, con tres tapas, de los llamados de cilindro.—Una cadena de plata con colgantes del mismo metal.—Una cartera de vaqueta amarilla. JO—11601

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del procesado Manuel León Martín, de treinta y dos años, hijo de Enrique y de Aurora, soltero, natural y vecino de Estepa, jornalero, contra el que la Audiencia provincial de Cádiz se dignó dictar auto de prisión en la causa que se le sigue por el delito de hurto, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de ser habido sea puesto á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Algeciras á 26 de Noviembre de 1907.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. JO—11599

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Pedro Antonio Moreno Mena, conocido por Antonio Suárez Laso, hijo de Rafael y de María del Carmen, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, vecino de La Línea, provincia de Cádiz, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de Cádiz en la causa núm. 153 de 1906; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial de la Nación, que procedan á la prisión de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de dicho Tribunal en la cárcel de Cádiz.

Dado en Algeciras á 28 de Noviembre de 1907.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, José M. Medina. JO—11600

ALMERÍA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Criado González, hijo de Indalecio y Francisca, casado, natural y vecino de Almería, jornalero, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca

ca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 29 de Noviembre de 1907.—Luis Afán de Rivera. El Escribano, P. O., Francisco Romero. JO—11522

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Jacinto Pérez-Serrano y Alcázar, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad Real y Albacete, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de robo José Rodríguez González, de veinticinco á treinta años de edad, natural de Elche de la Sierra (Albacete), á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por dicho hecho; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de que sea habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Almodóvar del Campo á 26 de Noviembre de 1907. Jacinto P. Serrano.—Por su mandado, José Angel Gómez. JO—11523

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Antonio Martín Vázquez, alias Boltijo, natural y vecino de Guazo, de treinta y ocho años de edad, soltero, escribiente, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 16 de Noviembre de 1907.—E. Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—11524

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Eustaquio Alonso Sanz, de cincuenta y seis años, casado, vecino de la Cardina en la época del hecho de autos (Agosto de 1905), y empleado que era para la cobranza de cédulas personales en esta provincia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar sus declaraciones en el sumario que instruyo sobre coacciones contra Manuel Carmona Heras y consorte, término que principiará á contarse desde el siguiente día á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si saben el paradero del D. Eustaquio Alonso lo comuniquen á este Juzgado.

Dada en Andújar á 29 de Noviembre de 1907.—Ramón Esteva.—Por su mandado, José López. JO—11602

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de cinco fanegas y media de almendras, propias de los vecinos de Villanueva del Rosario, Juan Ruiz Botello, Diego Díaz Ruiz y José Godoy Pérez, á los cuales fueron hurtadas en la noche del 17 de Septiembre último de terrenos nombrados Cíntal del Nebra, de este término, practicando las más activas diligencias para el descubrimiento y detención de los autores del hecho.

Al propio tiempo se cita á toda persona que pueda dar razón sobre el hecho de autos para que dentro de los ocho días siguientes á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que por tal motivo instruyo.

Antequera 28 de Noviembre de 1907.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—11603

ARCHIDONA

D. Alfredo López Conejo, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial para que procedan á la busca y rescate de once gallinas pollitas y un pollo, unas negras, otra blanca, dos entreparduzcas, y las demás con pintas blancas, hurtadas del corral de la casa que habita en Villanueva de Algaida Juan Morente Ruiz, así como á la captura del desconocido de las señas siguientes: estatura regular, ancho de espaldas, pelo algo rubio, de unos cuarenta años de edad, vistiendo chaqueta de paño pardo con conteras negras, pantalón de pana color canela y sombrero negro plano con ala, y también á la de las demás personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legítima adquisición, con las que serán puestas á disposición de este Juzgado.

Archidona 15 de Noviembre de 1907.—Alfredo López.—El Escribano, Enrique Baena. JO—11605

D. Alfredo López Conejo, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Pérez, alias Avelino, vecino de Cuevas de San Marcos, de unos treinta años de edad, moreno, de estatura regular, algo grueso; viste chaqueta color castaño, pantalón de paño oscuro á cuadros, alpargatas y sombrero de ala color café, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así

como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona a 22 de Noviembre de 1907.—Alfredo López.—El Escribano, Enrique Baena. JO—11525

D. Alfredo López Conejo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de ella y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la persona ó personas que el día 27 de Octubre último, y en el kilómetro 44.713 de la línea férrea, en este término, colocó una piedra como de unos 20 kilogramos de peso sobre los railes de expresada vía, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quienes puedan ser los autores de mencionado hecho, y conocidos, sean puestos a mi disposición en los estrados de este Juzgado.

Dada en Archidona a 23 de Noviembre de 1907.—Alfredo López.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Vidal. JO—11606

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robos, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín González Carabó, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos treinta años, soltero; viste traje de lana negro, botines de color, gorra negra, es alto, grueso, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 26 de Noviembre de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—11607

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco, núm. 635 de 1907, contra Pedro Sebastián Martínez, vecino de Maranchón (Guadalajara), y de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Sebastián Martínez.

Dada en Barcelona a 28 de Noviembre de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—11608

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando, núm. 82 de 1905, contra José Jordi Ferrer, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Salvador y de Felipa, natural de Roquetas, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, de buena conducta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 26 de Noviembre de 1907.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—11609

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando, núm. 316 de 1905, contra Juan Grau Serrés, de setenta años de edad, hijo de Juan y Matilde, natural de Benisanet, vecino de Barcelona, viudo, sin profesión ni instrucción, de buena conducta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona a 26 de Noviembre de 1907.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—11610

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia dictada en la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Cirilo Jerónimo Muñoz Amigó, de veintiocho años de edad, hijo de Remigio y Josefa, casado, pintor, natural de Madrid, y José Ubeda Bell-Iloch, de veintiséis años de edad, casado, natural de Valencia, que habitaban en la calle Arco del Teatro, núm. 12, primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica

de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Cirilo Jerónimo Muñoz Amigó y José Ubeda Bell-Iloch.

Dada en Barcelona a 27 de Noviembre de 1907.—Ignacio Martí.—El Escribano, José Romero. JO—11611

BAZA

D. Víctor S. Morales Gómez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre robo Antonio Hernández Hernández, natural y vecino de Caniles, casado, jornalero, hijo de Ignacio y Justa, de veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión preventiva y ser citado a las sesiones del juicio oral y público de referida causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido.

Dada en Baza a 22 de Noviembre de 1907.—Victor S. Morales.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. JO—11526

D. Víctor S. Morales Gómez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Cortés Fernández, de treinta y cinco años de edad, casado, vecino de Caniles, esquilador, y de las demás circunstancias que se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión provisional y responder a los cargos que contra él resultan en causa sobre disparos y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido.

Dada en Baza a 29 de Noviembre de 1907.—Victor S. Morales.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Antonio Cortés.

De estatura alta, delgado, pelo, ojos y bigote negros; viste pantalón de pana bordón de color pasa, chaqueta, también de pana, negra, sombrero blanco, con un pañuelo encarnado rodeado a la cabeza. JO—11612

BELMONTE

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, D. Anacleto Martínez Cuesta, en la causa que ante este Juzgado se sigue por el delito de hurto de efectos de la propiedad de Jacinta Solera Ramírez, de esta vecindad, se ha acordado sean citados por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Linares, a Felipe Grande y su mujer María con el fin de que comparezcan a rendir declaración en este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la inserción de la referida cédula en el primer periódico oficial, y hora de las diez; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no comparecieran.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Belmonte a 26 de Noviembre de 1907, con el Visto Bueno del Sr. Juez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Anacleto Martínez.—Por su mandado, Sebastián Grande. JO—11527

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Antín, hijo de Eufasio, de profesión comerciante, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar varias diligencias en causa que por esta se le sigue; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del procesado arriba nombrado, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 26 de Noviembre de 1907.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—11613

BILBAO—ENSANCHE

D. Alberto de Otadúy, Juez municipal, ejerciente de Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Martínez Fernández, hijo de Francisco y María, de treinta y un años, natural de Collado Landrín, provincia de Oviedo, y vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del procesado Manuel Martínez Fernández, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido, en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 21 de Noviembre de 1907.—Alberto de Otadúy.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—11528

BRIHUEGA

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Canal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 512 y número 1.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita por la presente al procesado en causa por robo de la iglesia de Trijueque llamado Juan López López, de veinti-

dós años, soltero, natural de Yebra (Guadalajara), sin domicilio, hijo de Esteban y de Escolástica, con instrucción, que dice ser de oficio platero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, y estatura un metro 650 milímetros, hoyoso de viruelas, para que dentro del término de ocho días, a partir desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a prestar declaración y otras diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a todas las Autoridades, así civiles como militares, y especialmente a los individuos de la policía judicial, la busca de dicho sujeto, y de ser hallado, su detención y conducción, con las debidas seguridades, a la cárcel de este partido, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Brihuega a 30 de Noviembre de 1907.—Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicado. JO—11614

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y en el mio le ruego y encargo, procedan a la busca y rescate de tres arrobas de patatas y una canasta de granadas robadas en la noche del 20 al 21 del actual de la casa de la huerta que labra Tomás Roldán Jurado, nombrada La Alcantarilla, de este término, y a la captura de los autores de dicha sustracción, y caso de ser habidos unos y otros serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra a 23 de Noviembre de 1907.—Diego Carrión. El Secretario, Francisco Molina. JO—11529

CAÑETE

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita a Cipriano Torres Bravo y Germán Leiva Monteagudo, vecinos que han sido de Arguisuelas, y cuyo paradero actual de ambos se ignora, para que comparezcan ante la Ima. Audiencia provincial de Cuenca el día 19 de Diciembre próximo a las nueve de la mañana, con objeto de que presten declaración como testigos en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Eugenio Chumillas y otros vecinos de Arguisuelas sobre incendio; bajo las prevenciones contenidas en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejasen de comparecer; pues así lo he acordado en cumplimiento de orden superior.

Dado en Cañete a 30 de Noviembre de 1907.—Eduardo Alfonso Pardo.—Por su mandado, C. Diaz. JO—11615

CARBALLINO

D. Secundino Rodríguez Sieiro, Juez de instrucción accidental de este partido.

Llama y emplaza a Manuel Mosquera Rodríguez, natural de Garabanes, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de asesinato; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Carballino 25 de Noviembre de 1907.—Secundino R. Sieiro. De orden de S. S., Isaac Espinosa.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz y boca regulares, barba poblada, con bigote, color trigueño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de corte a mediano uso, camisa de color, calza botinas y sombrero negro a la cabeza. JO—11530

CERVERA DE RIO PISUERGA

El Sr. D. Feliciano Herranz de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado son el número 25 del corriente año por lesiones contra Esteban Garcés Palacio, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Montalbán, provincia de Tera, y guarda de campo que ha sido en el mes de Abril último en el pueblo de Canduela, distrito municipal de Villanueva de Henares, en esta provincia, y hoy en ignorado paradero, de estatura un metro 700 milímetros, ojos rojos, barba rubia, color bueno, sin otras señas particulares, ha acordado que mediante su ausencia en ignorado paradero y la no comparecencia a prestar la declaración de indagatoria que se tiene acordada sea citado por medio de la oportuna cédula, que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el último de dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de que preste la declaración de indagatoria acordada y notificarle el auto de procesamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, expido la presente, que firmo en Cervera de Río Pisuerga a 25 de Noviembre de 1907.—El Secretario, José Manoba. JO—11531

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Don Daniel Tedezqui, que se dice vecindado en Gibraltar, cuyas demás circunstancias se desconocen, y a D. Ramón Martí, que según los datos adquiridos es alto, grueso, con toda la barba rubia, representando de cuarenta y seis a cuarenta y ocho años, y que en Julio último vestía de traje claro con sombrero de paja, cuyo paradero de ambos se ignora, a fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el periódico oficial en que últimamente se inserte, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria y demás diligencias acordadas y responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se instruye por los delitos de contrabando, defraudación y otros conexos, con motivo de la aprehensión realizada el 10 de expresado mes en Valdepeñas de 12 bocoyes facturados por el primero de dichos sujetos en la estación del ferrocarril de San Roque, con destino a la de referido Valdepeñas, de donde fueron retirados por el segundo y expedidos a Ciempozuelos, conteniendo oculto dentro de su peso bruto tabaco, sacarina y sedas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruega a las Autoridades, y encargo a los

agentes de la policía, judicial procuren la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes, toda vez que está decretada su prisión.

Dada en Ciudad Real a 21 de Noviembre de 1907.—Manuel del Río.—Por su mandato, Andrés de las Heras.
JO—11617

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, se ha acordado que se haga saber por la presente al perjudicado Luis Pinto da Silva, vecino de Aldea del Obispo, en el inmediato reino de Portugal, y cuyo actual paradero se ignora, que en la causa número 79 de 1905 seguida de oficio por el delito de estafa contra el procesado Mauricio Aguaron Portero, natural de Bijuessa, en el partido de Ateas, se ha dictado sentencia por la sección segunda de la Audiencia provincial de Salamanca, con fecha 20 de Enero del año último, condenándole a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor con las accesorias correspondientes, y que por vía de indemnización entregue a dicho perjudicado la cantidad de 500 pesetas, habiendo cumplido la pena principal y la subsidiaria correspondiente, con la limitación establecida en el art. 50 del Código penal.

Ciudad Rodrigo 26 de Noviembre de 1907.—Antonio Alvarez.
JO—11532

COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan a la busca y rescate de 14 gallinas y un gallo de las señas que se expresan al final, sustraídas a Juan López Rodríguez en la noche del 14 ó madrugada del 15 del actual de la finca que labra en el partido del Ejido, de este término, y a la detención y conducción a este Juzgado, a mi disposición, de las personas en cuyo poder se hallasen, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Coín a 27 de Noviembre de 1907.—Federico Freuller.—Por mandato de S. S., Adolfo Pérez.

Señas de las aves sustraídas.

Una gallina rubia, otra blanca y negra, una mestiza pequeña negra, otra inglesa rubia, el gallo cenizo claro de poca edad, y todas las demás negras, a excepción de dos de ellas, que una tenía una pluma blanca en un ala y otra con algunas, aunque pocas, pintas blancas.
JO—11618

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Juan Redondo Soto, alias el Mauro ó Malagueño, vecino de Málaga, en el barrio de la Trinidad, y al conocido por el Chicuelo de Sevilla, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruye por robo de 42 botellas de coñac en la huerta la Camila; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 23 de Noviembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.
JO—11620

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados José Fernández Torcuato, vecino de Santafo, y a Fernando Flores y Flores, de Andújar, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de caballerías a D. Francisco Acuña Gómez.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y prisión de dichos procesados, ambos gitanos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, los que, de ser habidos, serán puestos en la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dado en Córdoba a 27 de Noviembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.
JO—11533

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a los autores de la sustracción de una vegua, propiedad de D. Segundo García y García, vecino de esta capital, que fué hurtada la noche del 9 al 10 del actual de la finca del Encinarejo, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y responder a los cargos que les resulten en sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedas a la busca de referida caballería, cuyas señas a continuación se expresan, y caso de ser habida la pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a 27 de Noviembre de 1907.—José Moreno Bocanegra.—El Escribano, Licenciado, J. Antonio Montero.

Señas de la caballería.

Una vegua pelo negro, alzada la marca, de cinco años, cañada de una pata, lucero en la frente, hierro S. G. en el auge derecha.
JO—11534

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado José Pérez González, de diez y seis años, hijo de Manuel y Concepción, jornalero, natural de Aguilar, vecino de Córdoba, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta provincia, establecida en el paseo del Gran Capitán, núm. 10 (Palacio de Justicia), para la práctica de cierta diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan a la busca y prisión de dicho procesado.

Dado en Córdoba a 29 de Noviembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.
JO—11621

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén y Córdoba, a los procesados Juan Ramírez Martínez, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y Concepción, casado, jornalero, natural y vecino de Linares; Francisco Araque Martínez, de diez y seis años, hijo de Felipe y Francisca, jornalero, natural y vecino de Andújar, y Francisco Pérez Moya, de treinta y dos años de edad, hijo de Domingo y Carmen, soltero, minero, natural de Andújar y vecino de Córdoba, para que dentro de dicho término comparezcan ante la Audiencia de esta provincia, establecida en el paseo del Gran Capitán, número 10 (Palacio de Justicia), para la práctica de cierta diligencia en causa seguida contra los mismos por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan a la busca y prisión de dichos procesados.

Dado en Córdoba a 30 de Noviembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.
JO—11622

CORUÑA

Por medio de la presente, y en virtud de providencia de 31 de Octubre último, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario sobre robo de dinero a Domingo Roca Romero, cito en forma a Severino Díaz López, vecino que fué de esta capital, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, y horas de audiencia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la orden de citación podrá convertirse en otra de detención.

Coruña 26 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Antonio Cosin Vals.
JO—11535

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en carta orden de la Superioridad, se cita en forma legal a Luisa Martínez Mazuela, cuyo paradero es desconocido, para que dentro del octavo día comparezca en este Juzgado con objeto de ser requerida al pago de la indemnización a que fué condenada en causa por estafa; previniéndola de que si no lo hace se acordará su detención para sufrir la prisión personal subsidiaria, en equivalencia de dicha indemnización.

Dada en la Coruña a 29 de Noviembre de 1907.—Licenciado Florencio Urioste.
JO—11623

CUENCA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días se cita a Nicasio Olivares Vieco, de diez y seis años de edad, hijo de Felipe Olivares, acogido en la Inclusa de esta ciudad, cuyo sujeción hace tres meses, poco más ó menos, que se ausentó de esta capital, y se ignora su paradero, para que en dicho término se presente en este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruye contra Juan Fernández Lorenzo y otros sobre hurto de caballerías y robo de efectos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cuenca a 28 de Noviembre de 1907.—Bruno González Saravia.—Por su mandato, G. Crespo.
JO—11624

CUEVAS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Antonio Delgado y Curto, ha acordado por providencia de esta fecha, en causa que se instruye sobre hurto se cite, en forma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a un sujeto de estatura regular, corpulento, de ojos negros y grandes, barba cerrada y una gran cicatriz en la cara y color moreno, que vestía pantalón de pana negro y sombrero también negro de ala ancha, que dijo llamarse Miguel Romero Martínez y ser de Guadix, representa tener de cuarenta y cinco a cincuenta años, se hospedó en la posada del Arco, en la feria de Vélez Blanco, en los días del 26 al 30 de Mayo último, y vendió en tales días una borrieca al vecino de Zurgena Antonio Jiménez Domínguez, y permutó otra al vecino de Caravaca Antonio S. Martínez, alias Sebastián Cagares; llevando otras cuatro ó cinco caballerías mayores para la venta, é iba acompañado de dos jóvenes de veinte a veintitantos años, que uno de ellos parecía tonto, y ambos llamaban tío al de más edad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, de esta ciudad, a fin de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuevas 26 de Noviembre de 1907.—El actuario, Alfonso Márquez.
JO—11536

CHANTADA

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pegerito Fernández López, de treinta años de edad, casado, labrador, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de San Félix de Asma, lugar de Portas, Municipio de esta villa, y que en la actualidad se halla ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, desde que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y ser indagado en el sumario que por el delito de falsedad se sigue contra él y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

A la vez ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Chantada a 29 de Noviembre de 1907.—Jesús Rodríguez Marquina.—Pedro Antonio Marquina.

Señas personales.

Estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno, sin señas particulares.
JO—11625

ESTREPOÑA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Infante Vilchez, de esta naturaleza, y vecino de La Lina, soltero, marinero, y de veintiocho años de edad, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado a prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; previniendo que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se exherta y requiere a todos los agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y de-

tención del mismo, y habido que sea, ponerlo en la cárcel, a disposición de este Juzgado.

Dado en Estrepona a 25 de Noviembre de 1907.—José Risueño.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez Quiñones.
JO—11627

ESTRADA

D. José Vieitez Ocampo, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Estrada.

Hago público que con esta fecha he nombrado alguacil de dicho Juzgado, con el sueldo y emolumentos que le corresponden, a D. Rafael Barrios Ramos, por haber sido designado para el desempeño de dicho cargo por el Ministerio de la Guerra, debiendo el D. Rafael Barrios Ramos posesionarse de dicho cargo dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el periódico oficial GACETA DE MADRID.

Estrada 27 de Noviembre de 1907.—José Vieitez.—De su orden, Juan Díaz.
JO—11628

FRECHILLA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. José Vieitez Pando ha acordado por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Palencia, procedente de la causa que en este Juzgado se sigue contra Francisco Fernández Incógnito sobre sustracción de vino, se cita a éste en legal forma, mediante a ignorarse su paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle saber la calificación del Ministerio fiscal y la pena que le pide; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Frechilla 28 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Deogracias Curieses.
JO—11629

FREGENAL

D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, que se libra conforme al número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Ponce Flores, conocido por Manuel Camposor Lamadrid, para que en el término de nueve días comparezca ante la Audiencia de Badajoz a responder de los cargos que le resultan hechos en causa que se le sigue ante referido Tribunal por el delito de hurto.

Al propio tiempo se interesa la busca y captura por toda clase de Autoridades de referido procesado, que es de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y Manuela, soltero, natural de Bejer de la Frontera, partido de Chiclana, provincia de Cádiz, vecino de Córdoba, domiciliado en calle del Trigo, número 5, profesión telegrafista de ferrocarriles, con instrucción, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno, señas particulares una extensa erupción en la cara, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, a la prisión de Badajoz y a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dado en Fregenal a 25 de Noviembre de 1907.—Pablo Gallo. De su orden, Martín Solís.
JO—11537

FUENTEVEJUNA

D. José James Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del procesado José Baneras Centeno, de veintiséis a veintiocho años, hijo de Angel y Jacinta, soltero, natural de Villaviciosa, y vecino de ídem, jornalero, con instrucción, el cual se encontraba preso en esta villa por robo de varios efectos, y fué fugado del Hospital de la misma en la noche del 15 del actual, donde se hallaba por estar enfermo, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de esta referida villa.

Dado en Fuenteovejuna a 20 Noviembre de 1907.—José James.—El Escribano, Fernando Angel.
JO—11538

GERONA

D. Carlos de García Puelles, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Pedro Boques Gascón, Acisclo Vellin Costa, Salvio Vancells Massa, Juan Ollas Gené, vecinos de Sil, de esta provincia, y Luis Gimat Porta, que lo es de Barcelona, Arcos Junquera, 5, segundo, primera, hoy de ignorado paradero, como comprendido en el núm. 1.º en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presenten a este Juzgado para ser conducidos a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se les sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca, captura y conducción del mismo a la cárcel de este partido, a mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Gerona a 26 de Noviembre de 1907.—Carlos de G. Puelles.—Por su mandato, Juan Martorell, Oficial de Escribanía.
JO—11539

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Carlos Lago Freire, Comendador ordenado de la Orden civil de Alfonso XII, y Juez de instrucción de este partido de San Cristóbal de la Laguna (Canarias).

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Martín Díaz, natural y vecino de Buenavista, con residencia en el Frago del Palmar, como de veinticinco años de edad, soltero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que se fugó del depósito municipal de Realejo bajo, en que estuvo detenido, y que es de presumir se encuentre en esta isla de Tenerife, para que en el término de diez días comparezca a responder de la causa que contra él se sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía que si supieren el paradero de dicho individuo procedan a su captura, remitiéndolo a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de la Laguna a 18 de Noviembre de 1907. Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Fernando Curledo.
JO—11473

SEGOVIA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber que en la ejecutoria de la causa núm. 39 de 1906, seguida contra Félix Huertas Herrero, de diez y ocho años, soltero, pastor, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Agapito y de María, por delito de estafa, y para lle-

var á efecto la parte correspondiente de la sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia provincial de esta ciudad, se dictó providencia por este Juzgado en 24 de Mayo último, que contiene, entre otros, el siguiente

«Particular.—Requiere al procesado para que en término de tres días satisfaga ó acredite haber satisfecho á D. Rufino de Lucas la cantidad de 12 pesetas á que ha sido condenado por vía de indemnización; bajo apercibimiento de que en otro caso sufrirá la prisión equivalente á razón de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, mediante ignorarse el paradero del procesado, se expide el presente en Segovia á 23 de Noviembre de 1907.—Miguel López.—Julio Ober. JO—11508

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Aurelio Ballester y Torrecilla, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de estafa á Fernando Martínez Baena contra José Campaña Lozada, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José Campaña Lozada, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Lira, número 10, hijo de Juan y Luisa, soltero, camarero, de veinte años de edad, con instrucción.

Dada en Sevilla á 23 de Noviembre de 1907.—Aurelio Ballester.—El actuario, Juan Romero. JO—11509

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Fernando González Prieto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Torre y Rojas, de veintidós años de edad, hijo de Fausto y Paula, soltero, natural de Santervás, partido de Burgo de Osma, provincia de Soria, sin vecindad, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en concepto de preso provisional en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Logroño, procedente de la causa que contra dicho sujeto se sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrecilla de Cameros á 23 de Noviembre de 1907. Fernando González Prieto.—Por su mandado, Emilio Avarza. JO—11510

VALDEPEÑAS

D. Juan Martín Peñasco y Gómez-Caminero, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente se cita y llama á Francisco Robledano y Hernando, de veintisiete años de edad, hijo de Casimiro y de Juana, soltero, jornalero, natural y vecino de Abades, que según parece ha residido en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión preventiva de este partido á mi disposición y en concepto de preso.

Dada en Valdepeñas á 22 de Noviembre de 1907.—Juan M. Peñasco.—El Escribano, Manuel Recuenco. JO—11477

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Estivalis Cabo, de veinte años, de estado soltero, natural de Liria, hijo de Luis y de Vicenta, vecino de Valencia, domiciliado que fué en la calle de Guillén de Castro, núm. 76, entresuelo, de oficio impresor, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre coacciones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 25 de Noviembre de 1907.—Agustín Llopis.—El Escribano, José Galiana. JO—11511

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de lesiones contra Vicente Santiago, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, conta-

dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Vicente Santiago, de veintiséis años de edad, natural de la Coruña, vecino que fué del barrio del Couto, de esta ciudad, alto, delgado, moreno, usa traje de paño oscuro, ignorándose las demás circunstancias.

Dada en Vigo á 18 de Noviembre de 1907.—F. Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—11512

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Navarrete Rimonte, de cuarenta y siete años, barbero, soltero, vecino de Valladolid, habitaba paseo Audiencia, número 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Valladolid, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á fin de llevar á efecto lo ordenado por la Audiencia provincial en el auto de 7 de Octubre último, dictado en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades del Reino, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Mariano Navarrete Rimonte, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, en calidad de preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1907.—Julián Huerta.—P. H., Fausto Arnal. JO—11479

Juzgados municipales.

MADRID—CONGRESO

En este Juzgado municipal del distrito del Congreso se siguen diligencias para la constitución del consejo de familia de la menor Doña María del Carmen de la Peña y Hernández, y debiendo formar parte como vocal del mismo, entre otros parientes, su tío D. José de la Peña y Pérez de Guzmán, de ignorado paradero, en virtud de providencia dictada en dichas diligencias, se le cita por medio del presente á dicho Sr. D. José de la Peña y Pérez de Guzmán, para que el 16 de los corrientes, y hora de las diez, comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle de León, números 40 y 42, por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, á formar parte de dicho consejo.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, José María Romero.—El Secretario, Emilio Buzeta. X—2773

Jurisdicción de Guerra.

LEON

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse á maniobras instruyo contra el soldado del citado Cuerpo Nicasio Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de la Inelusa, natural de Orense, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, vecindado en Villar, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, distrito militar de la octava región, nació en 15 de Enero de 1881, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Nicasio Expósito, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito donde queda dicho, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en León á 19 de Noviembre 1907.—Pascual J. Molina. JG—4551

D. Manuel Palenzuelo Arias, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas instruyo contra el soldado Julio González Valenzuela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José María y de Carmen, natural de Cameija, Ayuntamiento de Boborá, provincia de Orense, vecindado en Cameija, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 29 de Marzo de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 615 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.); exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Julio González Valenzuela, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 19 de Noviembre de 1907.—Manuel Palenzuelo. JG—4552

D. Manuel Palenzuelo Arias, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas instruyo contra el soldado Eudocio Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Rafaela, natural de Moreiras, Ayuntamiento de Gotesende, provincia de Orense, vecindado en Moreiras, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 30 de Marzo de 1879, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, señas particulares nin-

guna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Eudocio Fernández, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 20 de Noviembre de 1907.—Manuel Palenzuelo. JG—4562

D. Enrique López de Arce, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración para maniobras instruyo contra el soldado, en primera reserva Vicente Martínez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Sonande, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, vecindado en Sonande, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, nació en 22 de Febrero de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 615 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz larga, barba pequeña, boca pequeña, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Vicente Martínez García, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 20 de Noviembre de 1907.—Enrique López de Arce. JG—4563

D. Francisco Borge Meneia, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo contra el soldado de primera Juan Hernández Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Justo y de Isabel, natural de Topos, Ayuntamiento de El Arco, provincia de Salamanca, vecindado en El Arco, Juzgado de primera instancia de Ledesma, provincia de Salamanca, distrito militar de la séptima región, nació en 5 de Octubre de 1880, de oficio zapatero, estado soltero, estatura un metro 665 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Hernández Sánchez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 20 de Noviembre de 1907.—Francisco Borge. JG—4564

D. Timoteo Bernardo Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración para maniobras instruyo contra el soldado de dicho Cuerpo Ramón Domínguez Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Vicente y de Benita, natural de Noval Gomesende, Ayuntamiento de Gomesende, provincia de Orense, vecindado en Noval, Juzgado de primera instancia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 4 de Julio de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 595 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz grande, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Domínguez Vázquez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 20 de Noviembre de 1907.—Timoteo Bernardo Alonso. JG—4565

D. Manuel Palenzuelo Arias, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas instruyo contra el soldado José Nogueiras Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Donato y de Inocencia, natural de Arsemil, Ayuntamiento de Celanova, provincia de Orense, vecindado en Arsemil, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 3 de Mayo de 1882, de oficio pintor, estado soltero, estatura un metro 580 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento;

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Nogueiras Suárez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 20 de Noviembre de 1907.—Manuel Palenzuela. JG—4566

D. Timoteo Bernardo Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración para concurrir á las maniobras instruyó contra el soldado de primera del mismo Cuerpo Saturnino Madernas Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Saturnino, hijo de Víctor y de Catalina, natural de Poveda, Ayuntamiento de Castelle, provincia de Orense, vecindado en Poveda, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 20 de Junio de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 613 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Saturnino Madernas Pérez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 20 de Noviembre de 1907.—Timoteo Bernardo Alonso. JG—4567

D. Timoteo Bernardo Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta á concentración para maniobras instruyó contra el cabo de dicho regimiento José Barreiro Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de Joaquín y de Camila, natural de Vilanova, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, vecindado en Vilanova, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, distrito militar de la octava región, nació en 4 de Agosto de 1882, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Orense*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido cabo José Barreiro Rodríguez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 21 de Noviembre de 1907.—Timoteo Bernardo Alonso. JG—4568

D. Cayetano Alvarez Bardón, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado á las maniobras de Galicia instruyó contra el soldado de este Cuerpo Carlos Calleja Merayo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Genoveva, natural de Villalibre, Ayuntamiento de Priaranza, provincia de León, vecindado en Villalibre, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 20 de Marzo de 1882, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, y cuyas señas personales se expresan: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Carlos Calleja Merayo, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 21 de Noviembre de 1907.—Cayetano Alvarez. JG—4569

D. Juan Antolín Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para las maniobras instruyó contra el soldado Verísimo Otero Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Juana, natural de Rivero, Ayuntamiento de Bande, provincia de Orense, vecindado en Rivero, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 11 de Junio de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en León, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Verísimo Otero Suárez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado,

sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 21 de Noviembre de 1907.—Juan Antolín. JG—4570

D. Cándido García García, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta á las maniobras de Galicia instruyó contra el soldado Ildefonso Raña Muíño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Joaquín y de Dolores, natural de Abellenda, Ayuntamiento de Carballeda de Arria, provincia de Orense, vecindado en Abellenda, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 28 de Marzo de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Orense*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en León, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 21 de Noviembre de 1907.—Cándido García. JG—4571

D. Fausto Antolín Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á maniobras instruyó contra el corneta Aquilino Rodríguez Sabucedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido corneta, hijo de José y de Irene, natural de Prado, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, provincia de Orense, vecindado en Prado, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 30 de Diciembre de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en León, cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Aquilino Rodríguez Sabucedo, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 21 de Noviembre de 1907.—Fausto Antolín. JG—4572

LOS BARRIOS

D. Francisco Ruiz Luque, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido por la falta de incorporación á filas al soldado de este Cuerpo Benito Juan del Campo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Benito Juan del Campo, hijo de Mariano y de Paula, natural de Villamayor del Campo (Zamora), de oficio sirviente, de estado soltero, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de Los Barrios (Cádiz), que ocupa este batallón, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el domicilio oficial de este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 20 de Noviembre de 1907.—Francisco Ruiz. JG—4573

MADRID

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región y de la instruida contra el autor de las aseveraciones falsas sobre la existencia de prisioneros españoles en Filipinas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, que usa los nombres y naturaleza siguientes: Juan Sotoca Martínez, de La Roda (Albacete); Manuel Sánchez Benítez, de Villanueva de la Serena (Badajoz); José Vulquena Cebolla, de Requena (Valencia), y José Martínez Caballero, de Matallana (León), que dice ser prisionero de los tagalos, de estado soltero, de treinta años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: estatura un metro 565 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba poca, boca regular, color bueno y frente buena, y como seña particular tartamudea al hablar, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta misma provincia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, núm. 41, segundo derecha, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Noviembre de 1907.—Juan Valderrama. JG—4555

MELILLA

D. Antonio Herrera del Alamo, Comandante de Infantería y Juez permanente de causas del Gobierno militar de esta plaza y de la causa instruida contra el soldado Manuel

García Sánchez y otros por deserción con armas y municiones al extranjero estando de servicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel García Sánchez, natural de Córdoba, hijo de Rafael y de Carmen, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio alfarero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 728 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, frente espaciosa, y sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, se presente en esta plaza, de donde se ha desertado.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión, y sea conducido con la correspondiente seguridad á este punto y á mi disposición.

Dada en Melilla á 19 de Noviembre de 1907.—Antonio Herrera.—Por mandato, Bonifacio Muñoz. JG—4556

D. Antonio Herrera del Alamo, Comandante de Infantería, Juez permanente del Gobierno militar de esta plaza y de la causa instruida contra los soldados del batallón Disciplinario Guillermo López Martín, Manuel García Sánchez y Juan Valls Turrón por deserción con armas y municiones estando de servicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Guillermo López Martín, natural de Málaga, hijo de Raimundo y de María, de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 790 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color moreno, frente espaciosa, y sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en esta plaza, de donde se ha desertado.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión y sea conducido con la correspondiente seguridad á este punto y á mi disposición.

Dado en Melilla á 19 de Noviembre de 1907.—Antonio Herrera.—Por mandato, Bonifacio Muñoz. JG—4557

D. Antonio Herrera del Alamo, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas del Gobierno militar de esta plaza y de la causa instruida contra el soldado Juan Valls Turrón y otros por deserción con armas y municiones estando de servicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Valls Turrón, natural de Roquetes, provincia de Tarragona, hijo de José y de Jacinta, de estado soltero, de oficio marinero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 683 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, frente espaciosa, y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, se presente en esta plaza, de donde se ha desertado.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión, y sea conducido con la correspondiente seguridad á este punto y á mi disposición.

Dada en Melilla á 19 de Noviembre de 1907.—Antonio Herrera.—Por mandato, Bonifacio Muñoz. JG—4558

OVIEDO

D. Luis Español y Núñez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado José Villares Rico.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Villares Rico, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Villalba, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, oficio jornalero, de un metro 550 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Noviembre de 1907.—Luis Español. JG—4574

SANTANDER

D. Pedro Brinquis Rodales, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor de la causa incoada contra el soldado del mismo Cuerpo Pascual Camporreal Cruz por la falta de deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Pascual Camporreal Cruz, natural de Vinaroz, Ayuntamiento del mismo, provincia de Castellón, vecindado en Barcelona, labrador, soltero, de treinta y cuatro años de edad, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Castellón*, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa citada; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, debidamente custodiado, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Santander 18 de Noviembre de 1907.—El primer Teniente, Pedro Brinquis. JG—4576

VILLA CARLOS

D. Fernando Lázar, Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, Juez instructor del expediente contra el recluta Francisco Marcell Pi por falta de concentración á la ordenada por Real orden de 13 de Febrero último (*Diario oficial* núm. 36).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Barcelona, partido judicial de Barcelona, provincia de idem, hijo de Jaime y de Ramona, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio lampista, y cuyas señas personales son las que siguen: un metro 560 milí-

metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Francisco Marcell Pi, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Villa Carlos á 19 de Noviembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Lazo. JG—4554

ZARAGOZA

D. Ignacio Galián Baldinger, Coronel del regimiento Infantería de Aragón, núm. 25, Juez instructor de la causa criminal instruida en averiguación de responsables por haber sido declarados inútiles por el Tribunal Médico-militar de la región sustitutos declarados útiles en las Cajas de recluta de Pamplona y Tafalla.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Arzanegui Altube, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Pamplona, de treinta años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de instrucción, ó manifieste su paradero, con objeto de tomarle declaración que se hace necesaria.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del citado individuo, comunicándolo á este Juzgado á los efectos de justicia. Zaragoza 16 de Noviembre de 1907.—Ignacio Galian. JG—4514

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 514.932, 514.933, 514.934, 514.935, 514.936, 515.447 y 515.448, expedidos por este establecimiento en 13 de Junio de 1902 los cinco primeros, y en 21 del mismo mes y año los dos últimos, á favor de D. Nicolás Erasme de Toulouse Lantrec, Conde de Toulouse Lantrec, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 580.980, expedido por este establecimiento en 19 de Julio de 1905 á favor de Doña Concepción Martínez Arbej, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—

Azucarera de Madrid (S. A.)

El sábado 14 del corriente, á las doce en punto, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Conde de Xiquena, 4, bajo, el 22 sorteo de obligaciones hipotecarias de la misma, en el que serán amortizadas 43 obligaciones.

El pago de las mismas, así como el cupón de 1.º de Enero de 1908, en los restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, á partir de esta última fecha, el sábado siguiente á su presentación.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director Gerente, Miguel Diaz Alvarez. X—2772

La Mutual Lat Ins.

(Córdoba).

Balace en 24 de Octubre de 1907.

Número de suscriptores.....	4.718
Capital suscripto.....	2.155.560
Número de suscriptores fallecidos.....	12
Idem id. dados de baja por insolvencia.....	560
Recibos pendientes de cobro.....	7.288
Saldo en poder de Agentes.....	13.010'21
Capitalización 1906.....	15.952'45
Idem 1907.....	468
Caja contraseguro 1907.....	3.347'03
	19.767'48

Títulos depositados en el Banco de España.

Deuda del 4 por 100 interior perpetua.

Serie A.—700.503—298.484—484.759—516.670—775.283—775.287—74.586—645.711—645.713—620.690—620.691—765.417—765.418—820.692.
Serie B.—113.430—22.805.
Serie C.—168.369.
Serie G.—34.264—3.525.
Serie H.—30.683—23.066—94.871—69.623—61.665.

X—2774

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Diciembre de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	82,15	82,30
Idem E, de 25.000 idem id.....	82,75 y 20	82,35
Idem D, de 12.500 idem id.....	82,40 y 35	82,45 y 50
Idem C, de 5.000 idem id.....	84% y 90	84% y 84,05
Idem B, de 2.500 idem id.....	"	84,10
Idem A, de 500 idem id.....	84,05 y 95	84% y 10
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	84,05	"
En diferentes series.....	84,05 y 84%	84% y 10
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	100,35	
Idem E, de 25.000 idem id.....	100,30	100,35 y 25
Idem D, de 12.500 idem id.....	100,35 y 30	100,25

Idem C, de 5.000 idem id.....	100,40 y 35	100,40-30 y 35
Idem B, de 2.500 idem id.....	100,35 y 40	100,35
Idem A, de 500 idem id.....	100,40	100,30 y 35
En diferentes series.....	100,35-40 y 30	100,40-25 y 35

Bancos y Sociedades.

Banco de España, acciones.....	458,50 y 459%	459%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	409%	"
Banco hipotecario de España, idem.....	"	"
Idem id., cédulas al 4 %, 500 ptas.....	101,10	101,10
Idem id., idem al 4 %, 100 idem.....	"	"
Banco de Castilla, acciones.....	"	86%
Banco Hispano Americano, idem.....	"	"
Banco Español de Crédito, idem.....	109,25	109%

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	691.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	275.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	5.000
Acciones del Banco de España.....	8.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000
Idem del Banco Hispano Americano.....	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	1.000

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista.....	113,20	Londres, á la vista.....	23,51
------------------------	--------	--------------------------	-------

Compañía Arrendataria de la "Gaceta de Madrid,"

Situación de la misma en las fechas que encabezan las columnas.

ACTIVO	31 Julio 1906.	31 Agosto 1906.	30 Septiembre 1906.
Caja.....	4.038'17	14.773'36	6.098'76
Banco Hispano Americano.....	14.640'31	11.110'83	13.729'15
Banco de España.....	2.297'36	2.297'36	2.747'36
Agentes Delegados.....	138.339'72	133.427'32	161.892'15
Pérdidas y ganancias.....	977.035'31	972.035'31	917.427'62
Efectos en suspenso.....	7.332'75	7.332'75	36.481'23
Idem á negociar.....	2.540	993'73	1.000
Anticipos.....	1.265	1.265	1.265
Cartera.....	446.000	448.000	448.000
Fianzas.....	243.375	243.375	243.375
Comisiones.....	34.070'89	35.345'98	37.968'65
Intereses y corretajes.....	45.435'82	42.995'82	58.362'25
Administración.....	24.315'38	27.094'12	29.389'91
Anuncios de previo pago.....	1.631'07	2.642'37	4.428'77
Subastas: anuncios de pago en s/d.....	10.946'58	9.445'53	4.765'53
Judicial, provincial y municipal.....	6.982'98	7.994'80	8.517'95
Gastos generales.....	320.955'20	365.806'89	412.432'99
Mobiliario.....	2.364'95	2.364'95	2.364'95
Papel.....	48.884'04	56.248'92	62.162'52
Imprenta: valor.....	107.048'16	108.848'81	109.417'26
Idem: personal.....	62.565'20	72.718'15	86.600'70
Idem: material.....	13.710'54	16.234'60	16.464'93
Suscripción: Madrid, obligatoria.....	3.917'75	3.917'75	3.917'75
Sumas.....	2.519.692'18	2.586.269'35	2.668.810'48

PASIVO	31 Julio 1906.	31 Agosto 1906.	30 Septiembre 1906.
Cuentas corrientes.....	388.867'57	388.867'57	391.822'22
Efectos á pagar.....	680.000	680.000	680.000
Capital.....	500.000	500.000	500.000
Obligaciones.....	500.000	500.000	500.000
Canon.....	39.250'08	78.500'16	117.750'25
Almacén editorial.....	15.248'10	15.859'80	16.382'80
Impresiones.....	40.642'40	43.801'54	53.297'29
Inserciones.....	151.690'15	171.033'40	191.781'90
Publicidad no oficial.....	362'45	1.316'37	1.301'27
Suscripciones.....	197.262'48	200.189'16	209.674'40
Varias publicaciones.....	6.368'95	6.696'35	6.800'35
Sumas.....	2.519.692'18	2.586.269'35	2.668.810'48

Madrid 6 de Diciembre de 1907.—E. López.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	708.51	10.3	9.8	8.7	95	SW.....	Brisa.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	704.61	7.4	6.6	6.9	90	NW.....	Viento fuerte	Despejado.
9 de la mañana.....	707.87	7.8	4.5	4.7	59	WNW.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	709.12	9.6	4.8	4.0	45	NW.....	Viento.....	Poco nuboso.
3 de la tarde.....	709.47	10.3	5.4	4.2	45	WNW.....	Brisa fuerte..	Idem.
6 de la tarde.....	710.95	7.2	4.4	4.9	41	NW.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche.....	711.75	7.6	4.0	4.6	61	NW.....	Viento.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	11.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	633
Idem mínima.....	7.0	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	8.24
Diferencia.....	4.8	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	4.75
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	14.3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	1.2
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	40.5	Sol completamente despejado.....	3 h 00 m
Diferencia.....	25.2	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	4 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó labrable.....	15.0	Total de insolación durante el día.....	7 h 10 m
Idem mínima idem.....	3.1		
Diferencia.....	11.9		

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 6 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia...

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

CONVOCATORIA DE ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS Y PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales ordenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Table with financial data: Capital suscrito \$ 50.000.000, Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907 \$ 26.432.600, Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907 \$ 4.818.149,44

Nuevo fondo de reserva.

Table with financial data: Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907 \$ 5.891.850

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opéra. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.

Sucursal en el Brasil. — Río de Janeiro.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table with interest rates: En cuenta corriente 1 por 100 anual, Depósitos á tres meses fijos 2 por 100 anual, Depósitos á seis meses fijos 3 por 100 anual, Depósitos á mayor plazo convencional, Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia Se remite libre de gastos, previo envío, de diez pesetas. Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DÍA

San Ambrosio, obispo y doctor, y San Urbano, obispo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—La Bohemia. ESPAÑOL.—A las 9.—Vida y dulzura y La cuerda floja. LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—Nido de águilas (sencilla). La prueba.—El nido (doble). ZARZUELA.—A las 6 y 1/2.—Marina (ópera).—La verbena de la Paloma.—La patria chica. APOLO.—A las 7.—Los picaros celos.—El tío primero.—El niño de San Antonio.—¿Quo vadis?

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.